

VOL : 2.215

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 1

AÑO : 1.816

José Luis Montiel en la causa criminal, contra José Fermín Villagra, Miguel Balbuena y su hermano, sobre seducción a mi esclavo Pablo.

Folios: 1 al 68

ro, mi juicio del que mas nos compara, juro: Que si para mi cosa extraña que estando mis pruebas detenidas desde 25. y 27 de Junio expirado en el Juzgado y seguidamente en el Oficio del Gavilano Notuario, solo el Contrario Almazán haya adelantado las buenas, y no ya de antemano consigno francamente tomar una Recopilia, y hoy cinco de Julio comience se me oiga para oír en que pide certifique D^r José Ignacio Scavín con quien no conformo, y pido se le insista en despacho los puntos de mi escrito, que le comprendan, para que se encamine, y certifique igualmente.

y mediante a que no estoy impuesto de qualquier Oposición hecha defensorario a haber conseguido el encuadramiento de mis pruebas con notable perjuicio del curso del término a donde: Vengo a pretender en Visita en Escrito de Oposición, y a que desde la presente hasta hacerseme entregado las tres Recopilias que he pedido, se suspenda el término de prueba, y pena digna, proveyendo en caso contrario mi defensión y utilidad de lo que se obrare. Por tanto =

A Uñd suplico, que habiendo yo presentado hoy cinco de Julio, se sirba proveer en todo como pido en Justicia, y para ello en mi anima, y en la de mis Fuentes juro por Dios, que no procedo de maldicia &c

Otro Sr. Que otra vez pido no salga el D^r José Luis Montiel en suya defensión en darse poderado instruido y expuesto: Su notoria Iniquidad se hace

Dicho lo en el año
Priva p^r los años de 1826 y 1827

B^m H^c D^d el Voto.

M^r José Camin Villagra por mí, y Nombre de Miguel^o
Juan Agustín Palomera padres declarados en el Tricio
minal doble con D^r. José Luis Moriel sobre falsa imputa-
ción de sedición de su Esclavo Fabio, ante Priso conforme al
D^r, y sin revocar el Poder conferido a D^r. Juan Palom-^{co} que-
ro, mi perjuicio del que mas nos compara, por el D^r:
Que si para mi sea extraña que estando mis Pruebas deteni-
das desde 25- y 27 de Junio espirado en el Juzgado y segui-
damente en el Oficio del Señor Notario, solo el Contra-
rio Moriel haya adotrado las tuyas, que ya de antea-
dente consignó francamente tomar una Receptoria, y hoy
cincos de Julio corriente se me vaya para otra en que pide
Certifique D^r. José Ignacio Serrín con quanto conformo,
y pido se le inscrive en despacho los puntos de mi Interrogal-
torio, que le comprehiendan, para que se le encamine, y certi-
fique igualmente.

Y mediante a que no estoy impuesto de qual-
quier Oposición hecha desfogurando a haber conseguido
el Entorpecimiento de mis Pruebas con notable perjuicio
del cujo del término a Sancba: Yengo en pretender en
Vista su Escrito de Oposición, y a que desde la presente
há brava haverseme entregado las tres Receptorias que
hé pedido, se susienda el término de prueba, y re-
pudiéndole, posteriormente en caso contrario mi indefensión
y utilidad de lo que se obrare. POR TANTO =

A Umd suplico, que haviéndome por presentado hoy cincos
de Julio, se sirba proveer en todo como pido en Ju-
ticia, y para ello en mi anima, y en la de mis Partes juro
por D^r, que no procedo de maldicia

Otro si. Que otra vez pido no salga el D^r.
José Luis Moriel en comparecencia sin desear considerado ins-
truido y expensado: Su notaria Inseguridad se hace

servir mandar en la conformidad pedida ó efecto e no
saame las molestias de su busca. Solicto en Austria, y
juro lo digo.

Jose Fernin 13. Mayrada

Amp. N° Julio 2. 1816.

Sobre lo principal informe el Autuario, al otro
se imponer si el omel como se pide — Procur con
térigos por enfermedad del Geribano —

Lamaniego

Ego Juan Esteban Gomez Dr. Jose Ign. Gomez.

Posiciones, que Termin Villagra por si, y a Nombre de sus Partes produce á efecto de absolverlas Dⁿ José Luis Moriel en el Pleito que les puso sobre seduccion y corrupcion de su Esclavo Pablo.

- 1^a. Diga como es verdad, que antes de profugar su Esclavo Pablo para ésta Ciudad, primera profugó para la Capilla de Caraguataro.
- 2^a. Diga como es verdad, que quando essa fuga se refugió de la Iglesia de dicha Capilla.
- 3^a. Diga como es verdad, que quando era fuga, y para restituirle dicho su Esclavo el Cura de la ~~Ciudad~~ Capilla: lo hizo inspección con dos hombres el Cuerpo del Esclavo.
- 4^a. Diga como es verdad, que los inspeccionadores del Esclavo, fueron estos por el Padre Cura, fueron Dⁿ Juan Agustín Aguilera, y su Yerno Dⁿ Lorenzo Baca, y los testigos presenciadores de la Inspección Dⁿ Fermín Franco, y otros.
- 5^a. Diga como es verdad, que en dicha Inspección no resultó por motivo de la fuga, y toma de Iglesia mestra seducción, pernación, ni influjo, sino su cruel castigo, segun se vió exido de Azotes todo el Cuerpo del Esclavo.
- 6^a. Diga como es verdad, que para la fuga á ésta Ciudad: fue corrido por el Absolvente con Machete en mano, y escapado en la Segunda vez que se le introdujo al monte, despues que lo sacó en la primera, y lo corrió á fuera por lo Limpio, respaldandole dicho Esclavo del Cercado de Dⁿ Antonio Gonzales.
- 7^a. Diga como es verdad, que para el Recurso del Esclavo á ésta Ciudad, principió su fuga del modo puntualizado para amontarse; y que para Correr no le hemos prestado Piez, ni para amontarse Consejo, ni precedió para ello Influjo alguno mestro, sino el temor natural al Absolvente.
- 8^a. Diga como es verdad, que el Recurso que hizo á esta Ciudad, fue únicamente continuacion de la fuga, que hizo de haber sido corrido por el Absolvente con Instrumento en mano para cometerlo.
- 9^a. Diga como es verdad, que quando se le amonto en ésta oca

ción, llegó el Absolvente con el Instrumento en mano á pedir auxilio al Dⁿ Amoroso Gomáles en su Lavadero, y se le negó, pero no de persuadirle á cerca del peligro en que se ponía de perderse, ó perdiendo á su Esclavo.

10. Diga como es Verdad, que la residencia que hizo el Esclavo en casa de Dⁿ José Ignacio Piñana, no fue por un humo mestizo, sino de orden del Señor Alcalde en Depósito Dⁿ José Ignacio Serbin.

11.^a Diga como es falso, que durase la fuga del Esclavo en ésta ocasión por mas de tres meses, segun afirma. Sin Verdad en su Escrito de 5- 1^a: Por que á los tres días de haber fugado y amontadose del Absolvente, se asomó al Traveso de Miguel Babuena, al quanto marchó á la Ciudad, á los dos de Caminata llegó á ella, al segundo dia de haber llegado á ella y hecho su Diligencia, fue embiado por la Justicia á Casa del Piñana; En ella estubo veinte días mas ó menos; Y sin Dilacion fue entregado al Absolvente. Los quales días aun no forman un mes, quanto y mas tres meses y días.

12.^a Diga como es Verdad, que una noche en que lo Castigó cruelmente el Absolvente á dicho su Esclavo: á ruegos de Dⁿ Santiago Ruiz lo Soltó del rollo mal muerto.

13. Diga como es Verdad, como otra noche el mismo Dⁿ Santiago quitó del Absolvente á la Consorte, que la tenía agarrada del brazo con la una mano, y en la otra el Cuchillo, y un Condel.

14.^a Diga como es Verdad, que para ocurrir el Dⁿ Santiago Ruiz al Alivio de la Señora: fue por socorro, que ella pidió a veces oidas hasta por los de su vecindad.

15.^a Diga como es Verdad, que el motivo para intentar ahorcar, ó degollar á su Consorte, la noche en que ésta pidió socorro: fue por que aquel dia supo de su Suegra, que dicha m^a Consorte havia por su Esclavo Pablo avisado al Cura la ilicita Amistad del Absolvente con la suegra.

16.^a Diga como es Verdad, que el Villagra, ni sus acusados Miguel, ni Juan Agustín Babuena frecuentan su Casa, ni tienen Inimicidad ni Comunicación con los Acusados.

ticos del Absolvente.

- 17.^a Diga como es verdad, que todo el auxilio prestado á su Esclavo por el Miguel Balbuena, se redujo al Cavallo franqueado para facilitar su Recurso á la Justicia.
- 18.^a Diga como es verdad, que el auxilio de Villagra se redujo únicamente de acompañarse con él hasta ésta Ciudad, y desolverle el Cavallo.
- 19.^a Diga como es verdad, digo falso, que el Juan Agustín Balbuena haya auxiliado en algo al dicho Su Esclavo, a consejado, pero ni hablado con él en dicha ocasión de su recurso.
- 20.^a Diga como es verdad, que la Inquietud de su Esclavo provino, y proviene del Desasosiego del Absolvente en su Casa, y los repetidos Castigos que le hā dado por Autor de las Novedades con su Esposa, con su Suegra, y por la traspension de su antiguo Inserto Negado en juicio ante Dⁿ Tercario Acosta siendo Alcalde de la Hermandad, y ante el Actual Comisionario de Gobierno Dⁿ Juan José Belasques.

Asumpcion Junio 20- de 1816 - En = Padre = Vale =
Entre Rnglon = en = Vale =

José Fermín Villagra

pena ist seines Zeits Onkels und sein Vater
wurde er in der ersten Hälfte des 18. Jahrhunderts zu einer wichtigen
Person in der Stadt. Er war ein Sohn von Johann Christian Schmid, der
seine Tochter Anna Maria mit dem Kaufmann und Bankier Johann Peter
Schmid verheiratet hatte. Sein Bruder war der Maler und Bildhauer Johann
Peter Schmid. Seine Schwester war die Schriftstellerin und Dichterin
Anna Maria Schmid.

Se Nro 4º unq^{do}

Sinva p^d los años de 1816 y 1817

Sor. M. C. Ord^o de Voto.

José Fermín Villagra por mi, y á Nombre de mis Sos-
cios Miguel y Juan Agustín Villagra acusados de
Dñ José Luis Montiel por Seducciones de su Esclavo -
Pablo, y demás falsamente deducido de Contrario -
contra Nos; ante Vnd Conforme á Derecho pareco
y digo: Que la Causa se há recibido en 16- de Mayo
ultimo con Fermín de 15- días, que por avveniencias
voluntarias del Montiel empesó á correr después del
10- del Corriente Junio. Y conviniendo me vertir den-
tro de él las justificaciones conducentes á nuestra
Defensa, y las Excepciones traídas en su refuerzo:
Entró en Primer lugar á ratificar, y reproducir en
parte de Prueba mis Escritos de 5- 22-, y 22-, sin
dejar por alto el de 5- 18- en que hice ver la men-
dacidad en que fue convencido en la Puerta misma
de su Querella, ó muy á su principio, para no cre-
ersele ni quan^dda Verdad por el medio, y en
el fin, donde quizá quiera empeñar la mentira
sin acordarse que como élla carea, es Presa, que
sin adelantar su fuga, luego se le alcanza mas
que fuque sola, ó con su familia los males, las
Desdichas, el pesar, la verguenza, el Arrepentimi-
ento, la perdicion, la confusion, y el Desprecio.

Apillar al Montiel
encubridor de toda esta Plaga de inferior Desen-
dencia, Cumple á mi Defensa, que comparezca, y
precediendo su juramento en que no le defiero, y
protesto estar en lo favorable, y sin perjuicio de la
Prueba en caso de Negativa en todo, o parte, ab-
elba Categoricamente Conforme á la Ley, y bajo su

pena, las veinte Posiciones del Pliego suelto, que doler-
nemente presenta. Se hace servir su notoria justifi-
cacion mandando comparecer, jurar, abolver, y no
recibirle Plegaria referente, ni la que se reduzca
a negar, o confesar conforme á la Ley; Y evacua-
da la Abolucion, ordenan se me base en Virtud á
instruir otras, y disponer las Pruebas sobre lo
negado. Por tanto=

Aynd suplico, que haviendome por presentado en tiem-
po y forma, se sirba proveer en todo, como deno-
mado en el puestu justicia juzgando en mi anima, y en la
de mi Fante, que no procedo de malicia. ~~Habrá~~ Otro si digo.
que por tener á mi Consorte muy enferma en el punto
en que se me casa, me es forza retirar, y á efecto de no hacer
falta en el Proceso del Caso, confeso mi poder con ca-
lidad de ratificario ante el Notario, y lo facuto sin Si-
miracion á D^r. Juan Fran^{co} Eguro, que en sôal de su
aseytracion firma con migo. Se hace servir su Ines-
tigacion, admítido, y ordenan se entiendan con él, du-
rante mi ausencia, las Citaciones, Notificaciones, y
contestaciones, que para todo tiene instrucion por Bela-
nal al tricion firmada. Fido Testimonia, y juro yo supra.

José Fermín Billague. Juan Fran^{co} Eguro

Assumpⁿ Temo 22 de 1846

En lo principal se comete: el otro si ad-
juntado se mire el poder ratificandore apurada-

manica

Sello: anglo
Piso p. los años de 1816 y 1817

el mismo dia le hize saber el Proveido anterior
a Fermín Villagra Doy fe.

Gomes

En el proprio le notifique tambien a Torre Luis
Monich. Doy fe.

Gomes

En el citad dia mes y año hallandose presente
en este mi Oficio Torre Fermín Villagra le recomiendo
sobre si efectivamente lo nombraba al Don Juan Fran-
cisco Otáñez Apoderado en el presente negocio, te-
riendole el Oficio de su Criado y en su inteli-
gencia dije ser ciento sostuvia & Podes que por si
y compañer temia en el ciudad D. Francisco qüe
en los mismos términos y formalidades con
que el lo habian visto, por las razones q se
apuntan en el copiado. Queso si en lo qual
dice que le fue se afirmó y ratificó por de-
cir en así la verdad y falso. Doy fe.

José Fermín Villagra

Villagra

No go. q. d. q. d.

J. P.

N

En la dñm. a venir y sea de finis o mi achiciero
dir y sin hallarme en esa mi Oficio D. Juan Olmedo
le recibí suavemente & procedí a la absolución o P.
sacramento, y el medido fruto en forma bastante pro-
metidamente decía verdad en que fuere por Posición
y pregunta. En su razón dio a la primera

Que es cierto su tenor —

✓ de la 2^a que también es cierto su tenor —

✓ de la 3^a que ignora su tenor —

✓ de la 4^a que también ignora —

✓ de la 5^a que es falso su tenor —

✓ de la 6^a que aunque creyote lo connivio al Encalao,
no lleva tal Machete en mano, siendo cierto lo
decían —

✓ de la 7^a que aunque también es cierto que principi-
ó la figura del modo que ha respondido en la an-
terior: No es como afirman que no le han prove-
do el instrumento y condic., sino al contrario

✓ de la 8^a que el Venero citado fue efecto de los
instrumentos de su fortalecimiento —

✓ de la 9^a que es falso haya ido a punto auxilio al
Gomalejo en su labores, y mucho mas haber llevado
en mano el Turrumbé, y solo llegó a pregunta-
lo si no le daba noticia sobre el rumbo q- has-
tia tomado el Encalao —

✓ de la 10^a que por influjo de Villagra vino a casa
de D. Tomás F. — Vizcaya, donde permaneció por-

Sello de la
Sociedad para el año de 1816 y 1817

toriorum. Segun se hace cargo por un oidor suyo
que la 11^a que tiene la figura mas mala y mas dia
que a todo lo demás conserva q. Parece como fu
se, no faltó a la verdad con decir que tiene mas
mores y mas dias la figura —

q. la 12^a que es falso en torno —

q. la 13^a que faltó a la verdad entre Pacion —

q. la 14^a que es falso en torno —

q. la 15^a que es falso en torno

q. la 16^a que es cierto en torno

q. la 17^a que no fue el caballo solo el dueñito q.
lo dio, sino tambien una Ganga y un infierno.

q. la 18^a que no solo lo acompañó, sino tambi-
en lo mismo Villagran al Encaro —

q. la 19^a que es falso en torno, y que ya vera
probado lo contrario —

q. la 20^a que es falso todo en torno —

En estos labios hicieron, hizieron que le fueran reafin-
mó y sacrificó por decir lo contrario bien verdadero
y no ocurrirle cosa alguna que arrasino q.
tan q. diciendo ser de misma años, firmo —

or que doy fe — Joseph Linn, Monticello

Swainson

no es
M. J. G.

En el mismo dia mas o meno lo pone en vicio el
Doy fe — a Leonidas Piffader. Doy fe —

Edmund

*P*osiciones que presenta Juan Francisco Agüero á Nombre de sus Representados José Fermín Villagra, Miguel, y Juan Agustín Balbuena Peos pobres declarados, para abolverlas el Actor Dⁿ José Luis Moniel.

1^a Diga como es Verdad, que siendo cierto, segun su antecedente primera Absolucion de 26 de Junio, haber profugado primero el Esclavo para la Capilla de Caraguata y de por si, y sin auxilio de mis Partes: No necessitaba de Influjos para otras profugaciones, porque assi como naturalmente discurriese escapar su bulto de Castigos tras el remedio en la primera: discurrió naturalmente en las subsiguientes profugaciones.

2^a Diga como es Verdad, que no es falso el tenor de la 5^a Posicion: mediante a que no resultó por motivo entonces mas que su presidente Cruel Castigo.

3^a Diga como es Verdad, que no fue falso el tenor de dicha 5^a Posicion: mediante a que no resultó por causal. Influjo de mis Partes. Ni podía resultar tal causal, atento a que es cierto, segun há confesado en su 16^a Respuesta?: Que Villagra, ni sus causados los Balbuenas frecuentan su Casa, ni tienen Intimidad, ni Comunicacion con los Domesticos del Absolvente.

4^a Diga como es Verdad, que es incierta su 7^a Respuesta: atento a que tiene por una parte confesado por cierta la falta de Comunicacion, é Intimidad de mis Partes con sus Domesticos, por otra há confesado igualmente por cierto el principio de la fuga del modo que há respondido, y por otra: es increíble le prestaren piez mis Partes, quando por los propios que se sobraban, dió su Carrera, y consiguió escaparse, ni menos Influido, y Consejo por la certidumbre confesada de incomunicacion y falta de Intimidad.

5^a Diga como es Verdad, que tambien es incierta su 13^a Respuesta, quando no solo oyó Dⁿ Santiago Ruiz que ocurrió al socorro de la Señora quien agritos pedía SOCORRO, secorro, sin tambien algunos vecinos inmediatos.

6^a Diga como es Verdad, que tambien es inválida su 19^a Respuesta, y mal podrá ser probada, siendo cierto, segun deno-

confesado por cierta que mis Partes no tienen Intimidad, mi comunicacion con mis Domesticos.

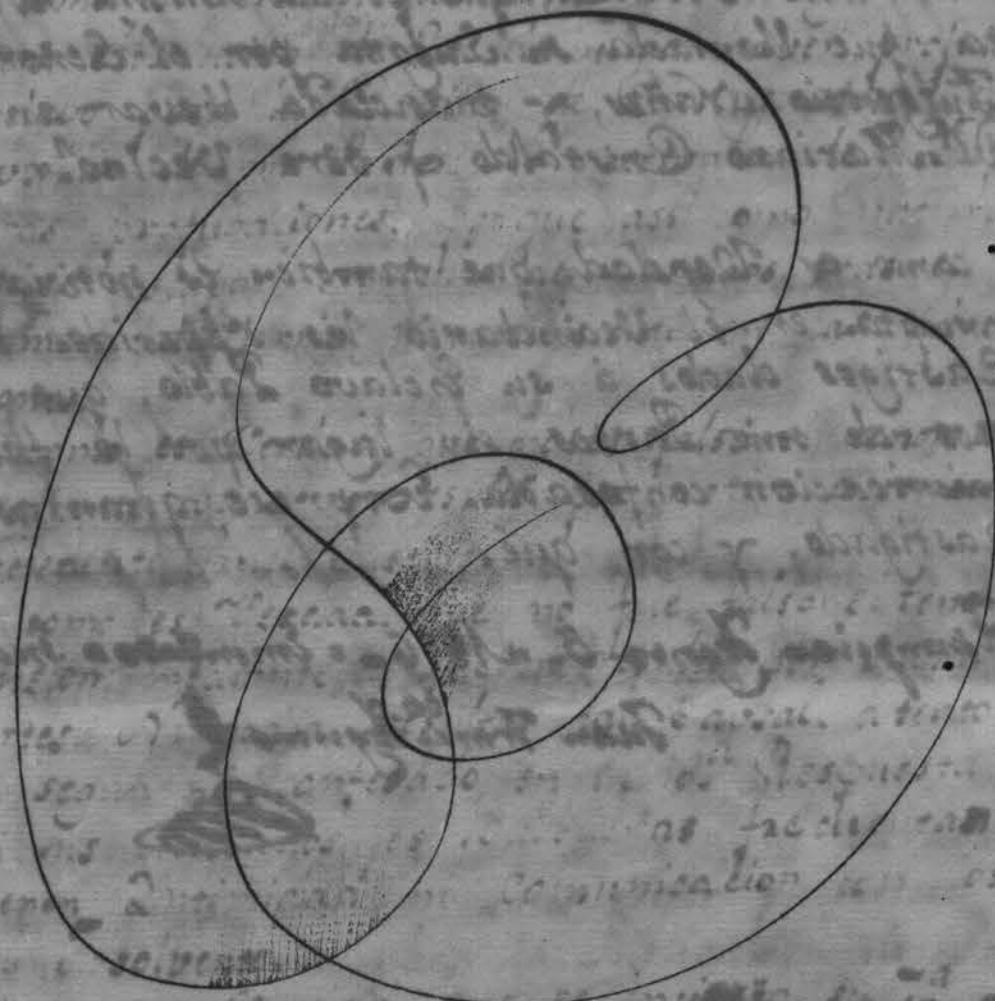
7^a. Diga como es Verdade, que es igualmente invertida su
2^a Respuesta assi en la parte de ser corrupta la noticia de su Insesto antiguo ya procedente a su Casamiento, como en las demás de la Preguita.

8^a. Diga como es Verdade, que por la misma noticia corrupta, fue llamada su Suegra por el Señor Cura D^r Fulgencio Váñez, y mandada llevar ante si por D^r Mariano Cristaldo y otro Vecino.

9. Diga como es Verdade, que tambien es noticia mas corrupta en el Vecindario los repetidos Encuelos y Castigos dados a su Esclavo Pablo, que los Influjos de mis Partes, sin lugar por la fabra de communication confesada. Expresese quantas veces ha castigado, y con qué.

Limpio 5-a 1816 = Emordazos iniciados

Franco Ignacio



2. Dice como el P. Francisco de Paula dice en su libro
que tiene que ser la parte central de su vida
de Comunicación. Es continuación de sus Tareas o sus
diligencias. Son cosas que se cumplen dependiendo
de la voluntad de la persona que es el P. Francisco.
Por otra parte es necesario que sea una
de por su propia voluntad su Experiencia
de acuerdo con medida y punto en contacto con
la confidencia de incarnationación y trascendencia.

3. Dice como lo dirige el P. Francisco de Paula
que cuando no llega el D. Francisco a decir que ocurrirán
cosas de la vida quien comete pecado se acuerda
de que las cosas buenas o malas

4. Dice como el P. Francisco que también dice que

1870

Maria

Jan 2^o Leguizamón

Al Juncal

Charlada a Dr. Pío del Río sobre el Asunto de
publicación de su libro en un volumen de poemas

que se publicó en Madrid en 1870.

Fija el precio de 100 pesetas

En el volumen que publica el autor

que se publicó en Madrid en 1870.

En el volumen que publica el autor

que se publicó en Madrid en 1870.

En el volumen que publica el autor

que se publicó en Madrid en 1870.

En el volumen que publica el autor

que se publicó en Madrid en 1870.

En el volumen que publica el autor

que se publicó en Madrid en 1870.

En el volumen que publica el autor

Sello N° 1297

Recibido los años de 1836 y 1837

Sr. M. Ord. de S. Voto

Juan Francisco Aguero à nombre y con Poder de José Fermín Villagra, Miguel, y Juan Agustín Balbuena Pobres declarados en Autos creados por Dñ José Luis Villarreal impuesta Seducción de su Esclavo Pablo, y demás secuado, Al Traslado de su Escrito por el que intenta Publicacion de Probanzas ante Vmd Conforme à Derecho paresco y digo: Que aunque mis Partes han pedido oportunamente todas las Pruebas judiciales, todavía no las ha ejecutado el Señor Juez pedáneo del Partido por algún atraso suyo, ó porque le habrían ocurrido otras Aten. ciones de mas trascendencia, ó porque las de mis Partes eran muchas, no las podria concluir tan luego; Ello es que ni el Juez del Partido de Alfonzo, ni de Villarrica no ha debuelto las Diligencias obradas. En esta Razon puede Dñ José Luis tener paciencia, y esperar dicha Diligencia para la Publicacion de Probanzas, ó solicitar por tercero à los Jueces, y tomarles Certificados si la Demora ha consistido por omision culpable de mis Partes, ó por Embargos que se les han sobrevenido. Y en el Entretanto absolver él con juramento conforme à la Ley, y bajo su Pena las Posiciones, que al efecto presento con la solemnidad devida en Pliego suelto junto con el Cuaderno de su antecedente Absolucion en 5. \$- utiles, y su Escrito. Por tanto=

A Vmd suplico, que haviendome por presentado comisionados intimados Documentos y Pliego de Posiciones, y por contestado el Traslado, se siaba proveer en todo como denro expuesto en Justicia jurando en mi

anima, y en las de mis Partes, que no procedo de
malicia ~~o a~~ //.

Fran. Francisco Aguirre

Chimbo. N° Agosto 6. de 1816.

Por tanto a D. José Luis el nombrado obispo el arzobispado
publicacion de probanzas, y abusando las posesion
en lo pertinente, y admisible conforme a la
ley.

Samaniego

Fdo. Mariano Melgaro

Fdo. José Monroy

En el mismo dia se hizo saber la propriedad o
licencia a D. Juan María Aguirre, de ello certifico

que el sacerdote Francisco José Aguirre
de nacido en la villa de San Juan del Río, en el
distrito de Santiago de Chile, es un sacerdote
de mucha virtud y conocimientos, que ha sabido entre
sus numerosos ministros y sucesores en su curia respon-
sable y prudente, y que su conducta ha sido en
todo tiempo de acuerdo con su profesión, y que
no ha tenido en su ministerio ni en su vida
nada que rebaje su dignidad, ni que le
haya hecho merecedor de sanciones.

En la villa de Santiago de Chile, el dia 6 de Agosto
del año de 1816, firmo el sacerdote Francisco José Aguirre
en su calidad de obispo de Chimbo, y en su nombre
el sacerdote Francisco José Aguirre.

72
Jélo 3º del L.
Siwaf.º los años de 1816 y 1817

1º Alcande de Primer Voto

José Luis Montiel, en los auctos con Fermín Villagrá, y Juan Agustín, Miguel Salbuena so bre confesión de uno enclase mis Hijo(s) Pablo. Conforme todo, digo; que el famoso que se se abrió la causa a persona ésta, procedido con su privilegio, en si, debida se hace vería el juzga manda hacer publicación de probanzas, y q. cosa tráteslos se todos los auctos a las Partes p su orden q. deriva de bien probado, en que pudo justicia suyo en legal forma no. 107 de matrícula 2.

José Luis Montiel

Asumpt. P. T. 21 - 816.

Fernando Martínez Samaniego

Agp 10-2-5
Fernando Martínez Samaniego
Fernando Martínez Samaniego

En el mismo dia tiene saben el ante procedido a to de don José Montiel, de ello certifico —

José Martínez

Consigna

entendido en el mismo dia hicieron el oíeron
anecdote al Prog. Of. Defensor de Pobres, y le pasé
el Popo - en trastado, de ello certifico.

J. Monroy

G. A. C. de M. T. O.

D. Fran. Nav. Fernández Rep. Defensor Gral de
Pobres, al trastado que me ha comunicado de la súlicencia de
D. José Luis Montiel contra Fermín Villagra, cuando
juntan, figura Balbuena sobre seducción y corrup-
cion de su exlaico Pablo: ante todo conforme a Díos
dijo, q. no tengo noción alguna de este asunto, por no
haber visto hasta el dia cosa q. indique sobre, y an-
ha de servir entenderse con el q. haya intervención
la Causa. Pido fuit. en la Ofunc. y Julio 29/846.

Fran. Xav. Fernández.

Amp. Julio 30. de 1846.

Comendaré el trastado pendiente con la mi-
pante intervenida.

J. Monroy

J. P. Rosellón, P. Gomar & J. Juan José Devill

En primero se agomo. hicieron saber a la parte de
Fermín Villagra y demás la jund. que anciad
y le pasó el Popo - en trastado, de ello certifico.

J. Monroy

B

1815
Sinvia p^r los años de 1816 y 1817

Or. 77^o - Ord. 65^o Voto.

Juan Trm.^{co} Aguirre á Nombre de José Fermín Villagra, Miguel y Juan Aguirre Palbuena fobres declarados en su oficio con Dⁿ. José Sines Montiel sobre supuesta seducción á su Esclavo y demás del caso; ante Vrm^d conforme á Derecho parico y digo: Que en Diego cerrado presentó solemnemente las pruebas recibidas por el Juez Garidario Dⁿ. Juan José Velasquez, á efecto de resolviese hasta que evacue su Abolición el oficio; fue evacuada y con su Vista, y concluida la declaración de Repreguntas de los Fiegos contrarios: Yo convendré á la publicación de Provincias solicitada al Oficio, á pesar que no pareca tan luego la Declaracion del Provisor Dⁿ. Fulgencio Núñez, que no renunció D^r tanto:

El Vrm^d suplicó, que haviéndome por presentado con dicho Oficio, se diriba mandar resguardar las conclusiones, y recibir las que faltan, tanto de las Repreguntas, quanto por Abolición: Por ser así de hacerse enmienda, que jido jurando en amisa de mi Fiego, que no procedo de maldicia

Juan Trm.^{co} Aguirre

CSIMF-

ción Nro. L de 1846.

Graciasas las dilig. pendientes hagare su
obligacion de probanzas en la forma ordinaria

Juan Diego

Visiblemente
moco

En el mismo dia me y ante hinc sobre el doce anio.
m a Jose Luis Alomia Doyfe

Comis

En el mismo dia le notifico tambien a D. In
aki Juan Aguirre Doyfe

Comis

En la Ciudad de la Plata en ocho dias del Mes
de Junio de mil ochocientos diez y seis habiendo co
partido en este susgado a M. Jose Luis Alomia
to de adolver las peticiones estampadas en el
punto le recio su amante ante los fjos q

~~Solo se un q'to~~

Siniva p'd lo año de 1836 y 1837

~~Y en el que hizo lo a su amo por buena señal
de la Cruz de decuverdad en quanto fuere preguntado
por su profesion. En su oficio deposita primera —~~

~~Fue estafa la pregunta por q'le tanto la primera
fuerza o' caminar q' la dificultad de su oficio de su contra-
rio q' las demás. Responde q' la~~

~~2a. Q' la pregunta q' el labio q' carpado enton-
ces q' los limites de la modoracion de excretas
se habrían de q' los animales q' el labio q' carpado
a su cuidado no fuere q' carpido el morro de la bestia
q' q' la seducción y q' la curación de sus con-
pañist. Y responde q' la~~

~~3a. Fue estafa la pregunta por q' el abunq' q' sus con-
pañios se fueran su cara q' la facilidad de
embalacionarlo y comunicare condic' su criado en
la salida a los campos q' otros servicios de su oficio q'
responde q' la~~

~~4a. Fue responde q' la respuesta anteriormente q' respon-
de a la~~

~~5a. Fue estafa la pregunta. Y responde q' la~~

~~6a. Fue estafa la pregunta y q' se refiere a su res-~~

puerta tracera. Y responde a la

Ja

que por la inconcepcion q. se observa en esta
guitarra con la segunda respuesta dada, no la cal
y responde a la

Ja

que ignora el contenido de la posicion q. res
de a la

Da

Dice se remite a su respuesta tracera, y q.
no sabe ni tiene presente las ocasiones en q.
ha tocado q. los compositores declarados ha
pasar los limites de la consideracion y q.
las ocasiones q. ha hecho lo ha verificado
con que sea.

Mon. 11-81

En estas distancias le diré q. le pongo
afinado y tunificado por donde se hallan bien e
en q. y no cumple con alguna q. com
dim quitar y diciendo sente treinta annos
de edad firmo corriendo q. fijo de q. con
fijo

Ognamus somnis etiam

Fdo Jose Manuel Arias q. fijo de q. qmbo

J. J. Comparte
J. J. Comparte
J. J. Comparte
J. J. Comparte

Seto de un globo
Sirva p^a los años de 1816 y 1817

79.

En el mimo le convi en vista con ^{yo} a
Juan Juan ^{co} figuras, fijadas en la villa de Villanueva y
Compañía. Doy fe

Gómez

23
1875

Wet & cold & wet & cool.

Soil good with some rock &
water & air & light & dark.
Wet & cold & wet & cool.

S. Cello 3º del d.

76

~~Si se aplica la mano dura y se juzga~~

Sra - Alc. D^r 7000

Señor Señor Morniel en los autos con Fermín Villagra, y sus
complices Higlyan Agustín Valderrama sobre la con-
ducta criminal & haber sonzacado y hecho propagar a
un criado mio llamado Pablo, al traslado & la solici-
tud que hacen de publicacion & probanzas, ante d^r.
conforme a d^r no digo que desde luego puede acceder
el Juez a la expresa solicitud con lo q^e mas convie-
niente, por tanto-

A d^r suplico q^e habiendo sido ejecuado
el traslado, se sirva proceder como queda expuesto
siendo no sen de malicia d^a.

Josef. Luis, e Montiel

Assump. N^o Oct. 11 de 1846.

Hagase publicacion de probanzas en la fo-
ma q^e sea, y como traslado.

Juanito

opmam

Vicetomar

mp y otros

OP

En el mismo dia mas q un año hice cabed

el año anterior a Doctor Luis Monroy el Dr.

J. Gómez

En vez del mismo le hice saber también a D. Juan Ramón
Aguayo, Apoderado de Juan Villagra y compañero del Dr.

Gómez

jurízico, don se y verdadero Testimonio que en virtud
del Acto antecedente he agregado a este Expediente las Pruebas realizadas por los Pontes, y son
las que corren desde 1830, sin que en este mi Oficio
constan mas. Y en cumplimiento de lo mandado
anteriormente, signo y firmo en la Affidación
a veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos diez
y seis.

Por ser mi Verdadera

J. Gómez

No se y certifico

En el mismo dia, mes y año le comí en Zaragoza
este Expediente baso de Conocimiento. Dr. J.
Gómez. D. Juan Tomé

Gómez

Sello 4º unq^{to}
Sirva por los años de 1816 y 1817

Orde del Ord. de 1º Voto.

Juan Tráñ Aguirre à nombre de mis Representantes
dores pobres declarados D^r José Fernández Villagra, D^r Mo-
ntiel, y Juan Agustín Malbrana en los años con D^r José
Enrique Montiel sobre fingida Seducción de su Esclavo, ante
vuestro conforme á Derecho, y sin perjuicio del que mal
les compete, parecio y digo: Que mediante havese —
examenado la Diligencia pedida, sin que Montiel respon-
diese verdaderamente á las Posiciones negando las falsas
como falsas, y á la inversa las verdaderas como verade-
ras y ciertas, y convenga que á lectura entienda la veri-
ga otro dia á la Abolición de las mismas, y de otras:
desde luego, y por estar parado todo el Fernández considera-
do para Probarazas, pido se proceda á su Publicación.
Por tanto, y supiendo lo favorable con respecta del falso =
A vuestro amplio, que haviendo por consentido el Tratado, se si-
ba mandar prontizar dicha Publicación, y unir de las pro-
barazas á los Autos. Ino así en Justicia que pido firmando
en proceder de mala fe.

Juan Tráñ Aguirre

Año - Nov - 14 de 1816

Dez fechada la publicacion de probanzas

Jamaniago
Juan Aguirre
Vicente Martínez
Cipriano Gómez

En el mismo dia cuando se le hizo saber el año anterior
n a D. Fr. Luis Morán Doy fe

L. Gómez

Algunas de las ideas que me vienen a la memoria en este momento
son: la necesidad de que el Gobierno central establezca
una serie de leyes que regulen la actividad económica, tanto
que no sea una actividad libre de control, ni que
sean tan libres que no existan leyes que regulen
la actividad económica, ya que si no, se creará un
desorden económico que no solo perjudicaría al país
sino que también perjudicaría a los países vecinos.
Otro punto que me viene a la memoria es la necesidad
de que el Gobierno central establezca leyes que
regularan la actividad económica, ya que si no, se creará
un desorden económico que no solo perjudicaría al país
sino que también perjudicaría a los países vecinos.

Y lo más importante es que el Gobierno central establezca
leyes que regularan la actividad económica, ya que si no,
se creará un desorden económico que no solo perjudicaría al
país sino que también perjudicaría a los países vecinos.

S. Gómez

Sello 3º don ad.

78

Griega p. los años en 1816 y 1817

Don Alc. D. 1º 1816.

Tose huir Monseñor al exiliado & los artos con Fermín Villagra, Mij. y Juan Agustín Valbuena sobre corrupcion y profugacion & un escrito mio llamado Pueblo, en vista de las informaciones, inconducientes y falsas declaraciones, que el contrario se han dado en calidad de probanzas, ante Vd conforme a dho dijo, que á mas de que nada absolumente concluyen dichas declaraciones, sus deponentes claudican y son invitados & variar echar legales, como las que soy á ofrecer debidamente.

En primer lugar, el Presb. Dn Felicencio Núñez ha sido tambien ocluido el citado mi Escrito, por que habiendo huido éste y ganado su casa en la Capilla de Cazapuata en el mes de Octubre del año proximo pasado & ochocientos quinientos: lo recibió dentro de dicha su casa, y lo mantubo allí oculto por tener dia sin darle parte hasta el extremo & morir tambien en la Sacristia, creyendo que podía ir yo á extraerlo de su casa.

Mariano Díaz, otro lho contrario declarante á 154 a mar. & sea conciñado con mi contrario Mij. Valbuena y amigo intimo con el otro mi contrario Fermín Villagra, es un hombre viejo embutero & profesion, concertador y abaladore de Churripas & domino, que en su compagnia y á su vista y paciencia estan practicando, y poniendo hijos a borbotones, sin haber tratado jamas corregirlos ni ponerles algun freno en van detingiente conducta.

Ant^o Gonzalez, segund^o declarante, en suyo
alcahuete publico & la hija unica adulta que tiene; puer a
su vista, ciencia, y paciencia esta tambien procreando, y
mele acompañarse con su galan harta vendo al templo
El Señor, en consorcio & su padre el citado Ant^o Gonzalez,
que por consig^{te} nunca piensa contenerla en sus cri-
minales excesos.

Mariano Cuissaldo, quarto fijo declarante ^{a 56}, es
un hombre viejo pobre y haragán & primera clase, y ademas tam-
bién un refinado alcahuete & la hija soberana que tiene; puer
está prostituyendole en su casa y compañía sin cesar, sin
corregida por él; & cuyo espíritu comercio ha procreado ya
dos hijos, que por corriente estan recibiendo los mas
funeros exemplares en la conducta lubrica & su madre y en
la tolerancia criminal & su Abuelo, en vez de beber en su
severa edad continuamente las saludables aguas & la Cri-
stiana rudimentacion, y alimentarse con la experiencia & ri-
ticos exemplares: lo propio que debe darse tambien a
cerca de los infelices nietos & los predichos Duey y Gonzalez.

Santiago Ruiz, quinto fijo declarante ^{a 57}, es un
rajabundo, un embustero & primera orden, un hablador &
sin segundo, un pobreton perbero, y un perjurio conocido.
A demandar tiene contra mi agravio conocido y enemicio
rad por haberlo expulsado de mi casa el año pro-
ximo pasado, habiendo sido el motivo de su expulsión
su holgazanería y demás odiosas qualidades, que que-
dan referidas.

Sebastian Jose Notario, sexto fijo declarante
^{a 58}, es amigo intimo con los tres contrarios nietos;
y amar a esto es un hombre afeminado y consumido
sin temor a Dios ni a la Justicia; puer & basan-

Tello 3º los as.

79

Sixta p. los años en 1816 y 1817.

tiempo á esta parte ena pública y escandalosamente
amancebado con una mulata dissoluta y vagabunda, en dos
la qual ha tenido ya una hija. Por este torpe y criminal
comercio ha sido reprobado y traído á mal trato por
el Hc. actual & la Sta. hermandad Dr Santiago de Anjerez
andando en las visitas a los Partidos; pero Notario
luego que paró aquella tempestad, continuó en su oficio
dolosos paros sin comisión alguna.

Lamín Franco declarante á 61 y 7ta, en un con-
cubinazio y adulterio público y escandaloso con adulter-
cio doble; por que siendo el casado, ha tratado zozpe co-
micio con la mujer el Viejo Ocedo, que reside impa-
co marallá & la laguna colorada del camino que va
a esa Ciudad á la recoleta, llegando al extremo de
pararla & en su estadio; por cuyo motivo ha sido tam-
bién reprobado y reprehendido el Franco por el citado
Hc. & C hermandad.

Juan Ygn-º Aquilena, penultimo que declarante
á 61 y 7ta, es amigo íntimo ~~con mis~~ con suyos connacionales parti-
cularmente con Lamín Villagra, y por consiguiente
siendo éste ~~un~~ ladron conocido que ha sido pillado (al riem
po & acollazai una res a grena) por el dueño de ella Dr
José Ocejo, como también en haber manejado un potaje
de igualmente propio & este se subió, que siendo él Aquile-
na sabedor & lo mas mínimoclaroas Villagra co-
mo su amigo íntimo, es un alcahuete ~~no~~ encubierto

Dos de sus maldades.

Lorenzo Baez, sucede estar miñar tachas por iguales razones y motivo, siendo tambien amigo intimo con mis connacionales, en particular con el Exmin Villazza, y an ser necesariamente un sabedon connivente ó encubridor de sus delincuentes hechos. Ademas, es el Baez un hombre laxo, vagabundo e indolente aun en las costas su mayor obligacion, puer mantiene a su familia sometida en necesidad, y miserias y sin una economia adicional y Chacitana. Por tanto jurando a Dios y una señal de cruz en legal forma, que no pongo esta carta en malicia ni por infusiar ó difamar, si no por que tan conciso necesaria para mi justa defensa

A Y D suplico que habiendo dolar por fuerzas en tiempo y forma, se meya recivir la aprobacion de todo el examino dado en lo principal y mandar se me entreguen los autos para instruir mis interrogatorios. Pido justicia jurando lo q mas necesario

José Luis, Montreal

Assimp. N Diciembre 3- de 1816.

Traslado -

Lamarego /
Lamuni
Wibomah
Enge-gotjar

En quatos ultimos dias saben el Decreto anterior
Tome Luis Montreal. Doy e -
J. Gomash

... de sueldo salarial. No

... Lima p. los años de 1816 y 1817.

Su Excelencia el
Señor Abogado del Voto.

*Mucho trámite Aguardo á nombre de mis Representados
D^r Tomás Villagra, D^r Aligre, y D^r Juan Agustín Falbue-
na sobre declarados, En el juicio criminal doble en que
los Fraíl José Luis Etomínes sobre falso seducción del Es-
clavo Pablo, y demás delincuente, ante Vnd conforme á Dere-
cho canónico y civil: Que considerando el Estado actual dela*

*Causa la mayor consideración á cerca la facion propia
y la agena para desistirla sin desesperación, ni Ferocidad:
mas ha querido recordarme Ferocia y desesperado, que
desistir de ella y de su exaltada y caprichosa Idea, e in-
sistiendo en ella ha entrado á la Repulsa general de los Fe-
ticos demas: Fantes, que son sus fidalgos sin duda, ni De-
fecto legal los dejan abrazar. El pensar de seu bien evitado el
Estatuto promovido, porque no hace justifican la Desiria
pante de sus Republas, ni hace sincronse de la marcha
de seu el mayor Trancebando que todos, que permitido,
y no concedido, que alguno de mis testigos lo hayasido
en illo tempore, no lo sera como él antes, y ahora, a
saber, con su supuesta Suergrau desde antes de su nulo ca-
samiento, y con su fingeida Muerte ahora, prescindiendo de
la pronunciacion de circunstancia aguantante, fingeida, dice,
porque habiendo precedido en ilicita ^{no pudo} amistad con la daga de
con su hija sin previa dispensa, casarse licitamente, y
si procedio Disponea, y despues se ha nombrado, no ha-
bria estado havil para el Falamo marquese para el insisto-
so Trancebamiento continuado: En notoria justificacion
se hace servir la causa á prueba de Fachas, G.
el termino legal, y encargante la prueba de todas con
el apercibimiento que hubiere lugar; Y á mi se admitas
la de Atos de los mio, y al mismo tiempo el examen
de los nominados, y el de Reprocuradas á los quatro
Festigos contrarios. Que asi parece merecen el Derecho
que les asiste en lo siguiente,*

Es supuesta la Repulsa Ofrecida al primero el
Presbítero Dⁿ Julgencio Núñez. Pues habiendo retraido
de la Gloria de su cargo dicho Escalavo, no hizo otra cosa
que lo de su Dever. Lo rembo no por tres, sino por mas
de Ocho días mientras diligenciaba la Inspección, y
dijo crimen al Magistrado. Y lo que se hizo a Contrario
fue, valarse de un hombre fingidor que se encaminase
a engañar al cura Núñez, y le sacare al colado prete-
ro descompra con pretensa de no devolverlo a poco se-
ñor Núñez; Y conseguida su entrega de aquél modo doloroso:
Devuado el Escalavo, con mucha Engaño y bajo de otros falso
pretorio de no poseer por entonces completo el Dinero que
entra en Grecia, y que interin lo completase, bolvió por
poco dia a casa de su amo, seguro de que no lo haría de
carrizos.

El segundo Dⁿ Mariano Díaz repudiado por la
miente de D^r Miguel Pabón, y Amigo íntimo de Vi-
llagra: Esto tambien del Altoniel, por ese Fio carnal del
un fingida ilusión hermano utópico de su fallecido Padre. Y
si es que lo quería bien al Villagra: Es porque éste Indi-
viduo, es generalmente querido y estimado en su País
por los conciudadanos, a excepción del Altoniel, un Gen-
tío venido en Fugit por el Villagra, y los Fingidos que
jmodicos aquél en otro Fugit, y los producidos por
Altoniel en la falsa Información verinda a F. S. a C.
de estos Autos. De los quales quería acaso aprovecharse aho-
ra siendo reprobados por Derecho. Y aunque los Fingidos
del presente Estado no sean repudiables, no es de entenderlos
absolutamente las Reglas, sobre que hablase a su tiem-
po.

El Fiscales Dⁿ Mariano González, es un hombre hi-
milde, pacífico, honrado y buen cristiano como los demás.
Y si es que su familia puso tangidas de la infeliz y
quasi general flaguera: No será por Lenoarne, ni Enun-
ciador de la Iniquidad, ni porque faltase la conciencia en
su casa, sino por pura flaguera, e infelicidad de élla.

El gravio Dⁿ Mariano Cristaldo es un hombre viejo
honrado, que tiene su parón intentado no solo en su ca-
to Señoraje, y Sabanra, sino en su Oficio de Sapate-
ria. Y por su honestad habido distinguido en la
Militaria, pero hoy Altoniel lo distingue por CMO, que

Sello h. org. 83

fija p. los años de 1816 y 1817.

El querido D^r. Santiago Ruiz es otro calumniado como los demás con imposturas inventadas. Los lejos de ser bagamundo, imbusto, hablador, bobo, ni perjurio: Es un sanguinario havil y laborioso, que á tuncen traspicher, y otras Obras para de una casa á otra, y lo tienen sin descanso sus Encargados, á cincuenta engaña á todos dí ampliamente; y en su vocabulario chismoso, ni calificativo; tiene mas encubos que el Monje, ni es pejuno, y se quiebra con la falta de especificación de causa, y ocasion en que se haya perjudicado, siendo el falso el reporte del escrivano con claridad, individualidad, especificando su Oficio, modo, tiempo, y ocasión de cada una Repulsiva basta para de no ser admitida por maliciosa, y vicariante atencionaria del Juez, segun la Ley 2. título 4. de la Recopilacion. El mas de ésto, lo paga por gravado. Y esa ciertamente de agravio. Noque gravado temido en su casa viéndose de su persona por determinada paga, por no pagarle su trabajo por torral, marrando el agravio el Oficial ya porque le obligó marcar á su bocanero quando le descañó de golpe hasta los 129. A otros á Laro trenzado y doblado, ya con que liviano de su Cuchillo, Laro y garrotes á la mano son otros que havia rebajado sacrificada cierta noche, en agradecimiento de estos especiales favores, es verdad, lo estorbó de su casa, y no es muy extraño el hecho, si nadie do Oficio quiere ver en la Justicia, ni tener conigo al Festigo liso y sabedor de su enorme Delito.

El querido D^r. Sebastián Notario es como los demás tachado por Festigo, y desmascarado. Yo vere si prueba el grado de Atentad establecido por Derecho, que debía y puede devolver la justicia del Festigo y su verdad pretendida á favor del productor. Acordando lo a Oficial, que la Recomendación sobre el criminal y torpe comisio que calumniosamente le imputa: no cabe en Derecho justificaa con el 8º tlo. del Real

mandad Dⁿ Santiago Párrientes en Galisteo, que tampoco
el Festigo apro en Semeba de Fachas, como el hermano. La-
dec, enemigo, ó contrario declarado como Dⁿ Roque García
Y los tantos convenidos de falsos Dⁿ José Ortiz, Dⁿ José Ma-
zán, Dⁿ Joaquín Bolón, Sebastián Trani y Dⁿ José Luis Ortiz
vicios decinos que no lo querían bien, y aborrecen á mis protec-
gidos, y también Bernardino Faboz, y su suyo Dⁿ Miguel Sa-
brena agraviados de Villagra de resultas de esos intentos casi-
dos y violentos del Faboz.

El segundo Fémin, que era en posesión de bueno, honrado y mejor opinión que el anterior, ha-
vía de tener advertida, que no era Festigo producido por
mis partes sino, como los subsignieros, obligado á des-
clarar, por ser uno de los de que el Padre cura ~~Núñez~~
se valió en su actuación practicada sin intervención
de mis partes: que, pues, justifican plenamente una
impostura de modo que basta á comprobar la posesión,
porque de Nada es de presumir que es malo, mientras
no se prueba lo contrario.

El Otavo Dⁿ Juan Ignacio Fernández
otro bendito por el Padre cura adveniente. Electo de-
los amigos de mis partes para su diligencia de Inspe-
cción del Negro castigado, y no producido, ni presentado
para inspección, sino que es igualmente O-
bligado á declarar el Hecho presenciado. Ciertamente
que cada vez mas van subiendo como por Escala las
ridiculizan, y cavilaciones contrarias ó mejor, la mala
de tan pueras Repulsas. Y mas, si las pretende
grabar con Dⁿ José Ortiz falso y perfuro, y no fuera de-
cirse Proceso, ó con el Frans, y Faboz Bernardino Fa-
bom ilojo reñon introducido en el lago doceas de ini-
ciado el Pliego (sin me engaño) hace resulta ridícula
su Calificación, ridícula su pretensión, y ridículo, pe-
ro temido su pretendiente.

Finalmente el Abono Dⁿ Edmundo Fal-
ez otro que á influjo de mis partes habia arrastrado
el relato Padre cura á la Inspección del con cumplid
permiso. Pero venga en horabuena contra él la frue-
larda connivencia, que no es muy fácil, como lo es
en Dicho, que lleva trecho al Hecho. Sea lo que fuere,
yo no me atrebo á tachar los tuyos caídos de pie que

Santo Domingo de 1816 d/ 12/17

brado por falsos, inválidos, y sujetos a presentar ju-
ramiento falso, y á no decir verdad, en su mitad proter-
to ademas con el examen por las Preguntas pedi-
das, admitidas, y ordenadas oportunamente, y con tres
programas, a cada uno recabare la otra, mientras aviles
invitamente atendio trae sus opiniones fachas, que de
una vez, y de futuro puede tambien tachar al fina-
na, y sin referidos, y al ^{ante} ~~ante~~ ^{ante} ~~ante~~ ^{ante} ^{ante} ^{ante} ^{ante}
declarar: pues no juro, ni debo renunciar prueba algu-
na procedida en tiempo habil á beneficio de la Defen-
sa de mis protegidos. Por tanto =

El vmd Suplico, que haviens la
dome por presentado, y comentado el Traslado, se sirba
proveer en todo como defo exiguo en este Pedimento queremos,
repetir por Conclucion, por ser así de trasciente en Justicia
que pido jurando en anima de mis Santos y mi que
no procedo de malicia ~~ya~~

Y en febrero de 1816
Juan José Aguirre

J. C.
nro. 6

Año - 10. de 1816

Attestos y Visitos: q. panca et Río San José q. homo por la
mitad del termino provvisorio celeste como principal

Juan José Aguirre

Aguirre

San Joaquín
Gómez

~~Gómez y Martínez~~

San Joaquín

Agosto. Díme el minimo le notifique el trámite ante
el echo se vende a la Señor Juan Villanueva. Doy fe
mitad de derechos

Gomar

En dñe el minimo le notifique el gremio dono
directo a la Señor Juan Villanueva. Doy fe

Gomar

Nota que el minimo dia dñe le pone estos fondos
a D. José Luis Villanuelo p^r los fines que hagan a
nDgo, con ochenta y dos pesos.

Gomar

En dñe otoño de Diciembre le pone tambien una
taza a la Señor Juan Villanueva con los mis-
mos fondos. Doy fe

Gomar

S. Gomar

B

Sello 4º en q. 110

83.

Plaza palomares en 1816 y 1817

Sor H. Ord. al 1º Voto.

19º Juan Francisco Aguirre a nombre de mis Representados
Villagra y los Balbuena en los autos en que los fraus
Dñ José Luis Utoriel por la supuesta seduccion del Escolta
en su oficio, ay demas deducido; ante Vm d conforme a
derecho parroco y digo: Que mediante habeas pedido opon-
tunamente que Dñ José Ignacio finiana y Vecinos de su
referencia declaran por el tenor de las Preguntas 1a 11a 12.
y 22º al Interrogatorio a \$-50-, que copiadas a la
setra son las siguientes.

1a. Siempre se ha preguntado por conocimiento de los Partes,
noticia al Pueblo, y general de la Ley.

2º y 3º Diga si sabe, que los dias que recorrió el
entorno de Dñ José Ignacio finiana, fuere por influjo del
Villagra y los Balbuena, ó de Orden del Señor Alcalde
interino Dñ José Ignacio Zubiri.

4º y 5º Diga si la fuga del Relavo, durase en esa Oca-
cion por mas de tres meses, siendo asi que a los tres di-
as de amontada se asomo en el Rosario de Miguel Balbu-
ena a explicarle le preste un caballo para facilitar la
marcha a su Recinto. A los cuatro dias marchó; dos dias
gasto en caminar; Dos dias invierto en la Dihigencia;
y veinte dias mas, ó menos estubo en Deposito en casa de
finiana?

6º y 7º Diga de publico y notorio, publica vos y fam. Seña
de servir su justificacion mandar que declare dentro de la
ciudad, donde lo presentara Villagra al finiana y sus
referidos. Por tanto:

A Vm d explico, que haviendo me por presentado,
se sirba proveer, y mandar como pido en Justicia juran-
do en anima de mi Fancer y mia, que no procede de
malicia 8º -

Juan Francisco Aguirre

Assump

22 de Dic.^{re} 1816

Para los efectos q. haya lugar, se convoca al dominio
la Diputación Provincial convocatoria convocatoria
Jamarrig

Micromex

Monroy

Monroy

Monroy

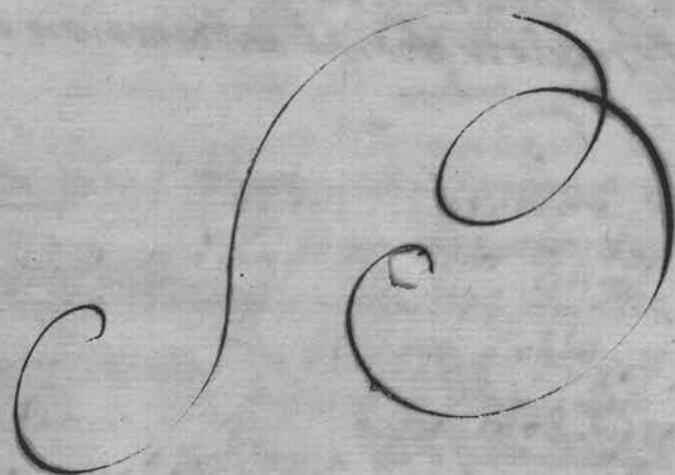
En el mismo dia mas y año que sobre el punto anterior
viva a la Parte de Ramón Villagran. Doy fe

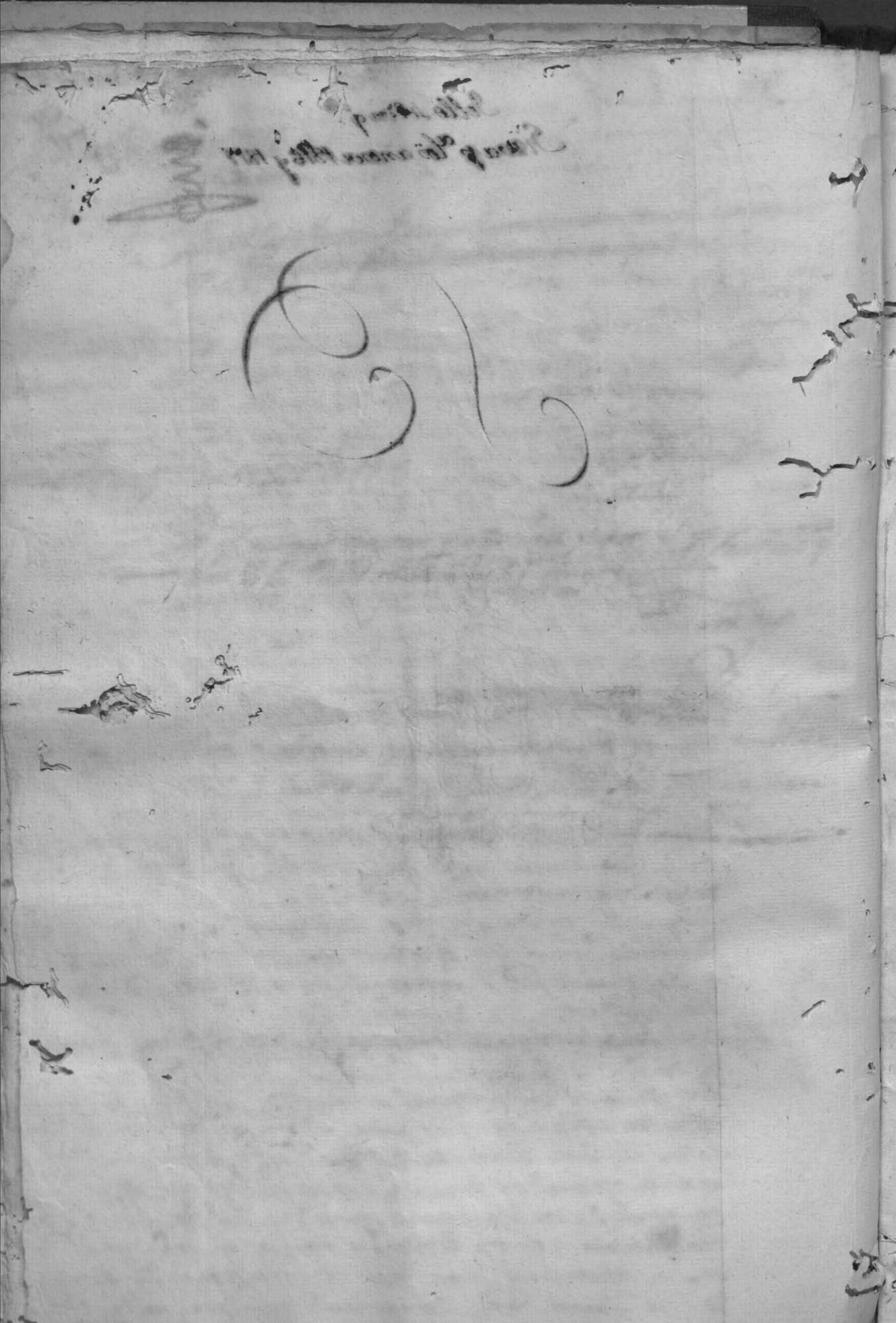
J. Gómez

En veinte y uno de Febrero de mil ochocientos diez y
siete habiendo comparecido en persona a Luis Mon-
roy, le hice saber el citado año que pasase, citan-
do para la diligencia demandada. Doy fe

J. Gómez

Sello de la
Girva p^a los años de 1816 y 1817





Sello 4º mgo 180

Sicavap alos años de 1812 y 1814

84

Sor Alc-Ond el Voto

En Juan Fray Aguirre a Nombre de D. José Fernández Villagra, D. Miguel, y D. Juan Agustín Gallegos Fabres declarados en los autos en que los tres D. José sin Moniel por su propia seducción de su Esclavo Fabio, y demás declarado, ante mí confesó a D.º parejo y digo: Sélo en lo del concurso se ha rebajado esta fama a mucha de tales, y cuando desde el 13- los 15- días mitad al término probatorio; Y uno dentro de estos concurga al Derecho de mis Representados, que los testigos que presentaren sean examinados al término del Probatario siguiente —

Primero sea cada uno del concurso de las partes presentado no solo, sino también de los Testigos el Presbítero D. Fulgencio Nuñez, D. Mariano Duré, D. Antonino González, D. María Francisco, D. Santiago Ruiz, D. Sebastián Notario, Juan Francisco, D. Juan Ignacio Aguilera, y D. Lorenzo Pachón, motivo el Pleito y generales de la Ley.

2º Diga si los conoce de trato y comunicación, si los tiene por buenas cristianas temerarias, por borrados, sin dobleces, y de realidad.

3º Diga, si por sea hombres de Verdad, y sin Opinión en contrario, tiene por cierto lo que hubieren declarado, y son de creerse hñ. Dichos en Juzgo, y fuera de él, y cuales entera fe, y crédito?

4º De pública y notorio publica voz y fama diga si solicita que los

Preguntar se hace servir su notoria justificación man-
dada se examinen, librando al efecto comisión en favor
para al Juez Partidario, precediendo situación contra-
ria, si es que no hubiere salido en Campanas para
contarse, y no sea havido, para tal caso he pedido oportu-
namente nombre y poderada estable en esa ciudad, y
no he conseguido, cuya falta no me impide la Defensa
de mis partes, y el Comisionario cumpla con la cita-

cion general con haber deuido fiesada en la fuerza
de la lara Cedula citatoria para la presente diligencia
de escarmen y otras convenientes. Por tanto =

Arriba suscrito.

que haviendome por presentado en tiempo y forma,
se sirba proveer, y mandar como jido en Justicia,
jurando en anima de mi farrer, y mia que no pro-
cedo de mala fe. —
Enme — Pergamino D^r Mariano Cristaldo — Vale =
Testados digo esto vale =

Francisco Aguirre

Asump^m, 22 de Dic^r del 1816

P — Deberá estar en contradiccion, pone al General Santander p
los efectos que expidio conforme a dñs

Santander

no es
21-6-1816

en contra y mas del mismo tiene cabida el dñs
que antecede a Fermín Villagra y la entregué
esta exp. — En cito a D^r Luis Moraleda para ha-
cerme informado se habia cesado oficio.

Doy fe —

Gómez

Carrizal y D^r Tacima en mis oficinas Díez y Seis.
haciendo falso testimonio por parte legísima con la presencia
de Comision han cometido, por el dñs Tercer queda autorizada
la d^r Gómez y Tercero

Sello 4.º m^o 1811
Firmapor los años de 1816 y 1817

89.

Pante comunica en virtud de Orden q. al efecto se expedira, y ha
gase las declaraciones q. se pide, por mi propia persona a honrado ellos
test. de mi actuacion, y en conclusion debulvase estas diligencias
al Juzgado de su Videlacion, al citoproyeo, mando, y firmo con certe-
de que sonifico.

Juan Jph Velasquez

J. Juan Antonio Faveray

Hijo Gabriel Herrera

En este Partido de Paraguasay en tres dias del mes de Enero
del mil ochocientos diez y siete siendo presente por mi llamado
Dr José Luis Montiel le hize saber en su persona el au-
to antecedente del Gon Alcalde del 3º Yoro dictado en rem-
te, y dos de Diciembre, y le sité en forma para la diligen-
cia, q- expresa el Escrito entendio, y firmó conmigo, y los test.
de mi actuacion, de q- certifico.

Juan Jph Velasquez

José Luis Montiel

Hijo Gabriel Herrera

J. Juan Antonio Faveray

En este Partido de Paraguasay en siete dias del mes de Enero
del mil ochocientos diez y siete años en virtud de la Revision Pre-
videncia antecedente, presento la pante por fe de su fabrica al
Gangº de milicia Dr Andrés Coronel a quien por cuenta de
mi actuacion le recibi el sueldo q- lo trizo a Díos Atro Gon,
y una señal de Cruz segun Díos, so cuij cargo prometio decir
verdad de lo q- supiere, y rete fuere preguntado: en esta razons
proced. a examinarlo con arreglo a los puntos q- contiene el
antecedente interrogatorio, q- hace cabeza, y siendo por ellos
responde a la primera. Corres a las partes diligencias y q-
sabe del pleito, y q- concid a los test. excepto Dr Lorenzo tra-

Ala 2^a dixo q- los conoce de trato, y comunicacion, y los tiene por
no Christianos temerosos de Dios, por homenados sin doblesces, y
de realidad.

Ala 3^a dixo q- son ser hombres de rendad, y sin opinion en
contrario tiene por cierto lo q- hubieren declarado, y
son de creerse sus dichos en juicio, y fuera de el, y dantes
entera fe, y credito.

Ala 4^a dixo, q- es del Pueblo, y notorio publica voz, y fama
y responde, q- esto es la rendad en cargo del sacerdote q- ha
dado en cuya declaracion siendo leida se afirmó, y se ratificó
sin tener, q- anadir ni quitar, y q- es de edad de quarenta y
seis años, y en fe de todo ello firmó corrijo, y feo de q- cer-
tifico

Juan Jph Velasquez

Andres Coronel

Hijo Gabriel Hernandez

Hijo Pedro Cortes Macha

En continente en dicho dia mes, y año en prosecucion de esta
Inquisicion, presento la parte por Feo de su fabon a D^r J.
nacio Hernandez, a quien por cierto los de mi acusacion leve-
rabi el sacerdote q- lo hizo a Dicr. No Señor, y una re-
vista de Cruz segun Dicr., so cargo q- prometio decir ver-
dad, q- no tiene, y se le fuere preguntado: en esta ma-
zón procedi a examinando con arreglo a los puntos, q- com-
tiene el antecedente interrogatorio, q- hace cabeza, y si
iendo por ellos responde a la primera, dice q- conoce a
los paster Pleyteantes, y q- tiene noticias del Pleyto, q-
conoce a los Feos, y q- en las generales de la ley no es con-
prendido con ninguno de ellos.

Ala 2^a dixo, q- los conoce de trato, y comunicacion, y los tiene
por buenos Christianos temerosos de Dios, por homenados sin
dobleces, y de realidad.

Ala 3^a dixo q- son ser hombres de rendad, y sin opinion en
contrario los tiene por cierto los q- hubieren declarado,
y son de creerse sus dichos en juicio, y fuera de el, y dantes
entera fe, y credito.

Ala 4^a dixo q- es del Pueblo, y notorio publica voz, y fama

Sello d^ro. m^rq.^{to}
Jirapalos años de 1816 y 1817.

26

y responde, q^r esto es la verdad en cargo del
juzgamiento q^r ha dado; en cursa declaracion siendo leida
se afirma, q^r ratifica sin tener q^r añadir ni quitar, y q^r es
de edad de quinientos y cinco años, y en fez de todo esto firmó
con misi, y f^rgo, de q^r certifico.

Juan J^rho las gruas.

q^r Benitez

Hijo Gabriel Herrera

Hijo Sebastian Ybarra

En continenti en otio dia mes, y año en proceducion
de otras diligencias presento la parte por f^rgo de su fabor
al Juez Dn José Benito Lopez, a quien por cuenta de
mi acusacion le recibi el juzgamiento q^r lo hizo a Dios Nro
Senor, y una señal de Cruz segun Dño, io cuyo cargo pro-
metio decir verdad de lo q^r supiere, y se le fuere preguntada
en esta razon procedi a examinarlo con arreglo a los pun-
tos q^r contiene el Antecedente interrogatorio, q^r hace
cabecera, y siendo por ellos respondido a la primera pregun-
ta, q^r conoce a los plebeyos, y q^r sabe del Pleito, q^r tienen,
y q^r tambien conoce a los f^rgo nominados en el escrito a ex-
cepcion de Dn Antonio Gonzalez, y ninguno de ellos no se un-
comprehendido en las g^rmias d^rta lei.

Otra 2^a dico, q^r los conoce de trato y comunicacion, y q^r tiene
por buenos Christianos temerosos de Dios por homedad, de-
biles, y de realidad.

Otra 3^a dico, q^r por ser hombres de verdad, sin opinion en con-
trario tiene por cierto, lo q^r hubieren declarado, y son de
creer sus d^rlos en suicio, y fuera de el y dentro entera-
fe, y credito.

Otra 4^a dico, q^r es de publico, y notorio publica voz, y fama, y
responde, q^r esto es la verdad en cargo del juzgamiento q^r ha da-
do, en cursa declaracion siendo leida se afirma, y ratifica sin
nada q^r añadir ni quitar, y q^r es de edad de veinte, y nueve a-

En la 1^a de las generales del P.
yo, y en fe de todo ello firmo con miso y feo de q^e certifi-
co

Juan J^h Velasquez

José Venancio Lopez

Hijo Gabriel Hernandez

Hijo Sociedad Fratres

Obraguatay, y enero ocho de mil ochocientos diez y siete años en
prosecucion de estas diligencias presentó la parte por Fijo de su
fabor a Dn Galvadoz Carretero a quien por ante los de mi
actuacion le recibi el sumario q^e lo trax a Dios Nuestro Señor
y una señal de Cruz segun Dño lo cuyo cargo prometio decir
verdad de lo q^e supiere, y se le fuere preguntado en esta na-
tura procedi a examinando con arreglo a los puntos, q^e constie-
ne el antecedente interrogatorio, q^e hace cabeza, y siendo
pon ellos responde á la primera, q^e conoce á los puntos, y
ambos Fijo, y tiene noticia del Pleyto, y q^e en las generales
de la ley no es comprendido con ninguno de ellos.

A la 2^a dixo, q^e los conoce de trato, y comunicacion, y los tiene por
buenos Christianos temerosos de Dios por nombrar sin dudar
q^e de realidad.

A la 3^a dixo, q^e son hombres deiedad, y sin opinion en contra-
rio tiene por cierto lo q^e hubieren declarado, y son de creerse
sus dichos en suicio, y fuera de él, y dantes entera fe, y no
dijo.

A la 4^a dixo, q^e son de publico, y notorio publica voz y fama, y
responde, q^e esto es la verdad en cargo del sumario q^e ha dado,
en cuya declaracion siendole leída se afirma, y ratifica in-
terior, q^e cumedia no quitan, q^e es de edad de veinte y una
años, y en fe de todo ello firmo conmigo, y feo de q^e certificado

Juan J^h Velasquez

Salvador Carretero

Hijo Gabriel Hernandez

Hijo José Bautista Pérez

50.

Sello 4º m^o.
Siana p. los años de 1816 y 1817

87.

Dos adendas generadas, q^e ya era suficiente los Ferrizos, y en su conformidad
dos peros de desembocar el expediente al furgado de su adjudicación en quanto
certifico topar viver, barco de cubierta serrada, así lo procreo, mundo y
firmo con Fijo de q^e certificado

elas que

Juan José de las que

Fgo. José Bicente Ferriz

Hijo Gabriel Ferriz

ctvump. N Hcn. 16. de 1817

Reserveme para su tiempo —

Garmat

drami

Vivibonach
en poco y de por

Croíez y celndeblmimo le notifiquie el Procedido anecci
a Don Luis Francisco Gómez. Doy fe —

C. Tomach

18
Cylindrus
mata 21° mtc M.

regarded as ~~an~~ anomalous

CH

Los Testigos presentados por parte de José Fermín Villagra, Miguel, y Agustín Balbuena en los otros, que siguen con Don José Luis Montiel sobre falsa Imputación de Seducción de un Esclavo, serán examinados al fin de las Preguntas siguientes.

1^a Diga; si meramente sea preguntado por el Conocimiento de las Partes, Noticia del Pleyto, y generales de la Ley.

2^a Yt. Diga; si sabe, y ha visto, oido, que el Esclavo Pablo de Dⁿ Luis Montiel, antes de profuguar para la Ciudad: primero profugó para la Capilla de Caraguatay?

3^a Yt. Diga, y dé razón de su Dicho, que quando la fuga á la Capilla: se refugió de su Iglesia?

4^a Yt. Diga si quando esa fuga á la Capilla, el Cura de ella antes de restituir dicho Esclavo á su amo: le hizo inspección en su Cuapo con dos Hombres ante Testigos?

5^a Yt. Diga; si sabe que los Inspectores, fueron Dⁿ Juan Ignacio Aguilera, y su Yerno Dⁿ Lorenzo Baez; y los Testigos presenciadores de la Inspección, Dⁿ Fermín Franco, otros?

6^a Yt. Diga; si sabe que de dicha Inspección no resultó por medio de la fuga, y toma de la Iglesia, nuestra Seducción, persuasión, ni Influsso, sino otro, y su Cruel Castigo, segun se vio herido de Azotes todo el Cuerpo del Esclavo?

7^a Yt. Diga; Si sabe, o ha visto que para la fuga, fue corrido por el amo con Instrumento en mano con que acometerlo, y escapado en la Segunda vez que se le introdujo al Monte, de pues que lo saco en la primera, y lo corrió si fuera por lo Limpio, respaldándose dicho Esclavo del Cercado de Don Antonio González?

8^a Yt. Diga; si sabe que para el Recurso del Esclavo á esta Ciudad, principió su fuga amontandose del modo puntualizado, que para correr no le hemos prestado piez, ni para amontanar Consejo, ni prececció para ello Influsso alguno, ni miedo, sino el temor natural al amo?

9.^a *Ht.* Diga; si sabe que el Recurso que hizo en ésta Ciudad díjole Eclavo, fue únicamente continuación de la fuga que hizo corrido de su amo, y escondidose en Monte?

10.^a *Ht.* Diga; si sabe que amontado el Eclavo, y pendido de su amo, llegó éste con el Instrumento en mano apesante avniuo á Dⁿ Tommo Gómez, quien negado, le acordó el peligro en que se ponía de penderse ó perder á su Eclavo?

11.^a *Ht.* Diga; si sabe que los días que nació dicho Eclavo en la Casa de Dⁿ José Ignacio Piñana fuere por influjo mero, ó de orden del Señor Alcalde interino Dⁿ José Ignacio Serbin.

12.^a *Ht.* Diga; si sabe que la fuga del Eclavo durase en esas ocasiones por mas de tres meses, siendo así que á los tres días de amontado se asomó en el Pisoado de Miguel Balbuena á suplicarle le prestase un Cavaño para facilitar la marcha á su Recurso; á los cuatro días marchó; dos días gastó en Caminos; dos días invitó en su Diligencia; veinte días mas, ó menos estubo en Depósito en Casa de Piñana.

13.^a *Ht.* Diga; si sabe que una noche en que lo Carrizo Montiel á dicho su Eclavo; a ruegos de Dⁿ Santiago Ruiz que a la mañana ensonzaz en la Casa, lo soltó del Pollo malimiento, según la Crueza con que lo azotó?

14.^a *Ht.* Diga; si sabe que otra noche el mismo Dⁿ Santiago Ruiz llevó á la Consorte del Montiel quien la tenía agarrada del brazo con una mano, y en la otra un Cordel y Cuchillo desenfundado.

15.^a *Ht.* Diga; si sabe que para ocurrir el Dⁿ Santiago al Ativio de la Señora, fue por vocato, que ella pidió a voces vida hasta por los de su vecindad.

16.^a *Ht.* Diga; si sabe que Fermín Villagra, ni Miguel, ni Juan Agustín Balbuena frecuentan su Casa, ni tienen intimidad, ni Comunicacion con los Domésticos de Montiel?

17.^a *Ht.* Diga; si sabe que el motivo para inventar Montiel

ahorcar, ó degollar á su Consorte la noche en que ésta pidió socorro: fue porque á quel dia supo de su Suegra, que dicha su Consorte, por su Esclavo Pablo, havia avisado al Cura la ilícita Amistad con la Madre?

18.^a At. Diga; si sabe que todo el auxilio prestado al Esclavo por Miguel Balbuena, fue el Caballo franqueado á facilitar el Transporte de su Recurso á la Justicia?

19.^a Yt. Diga; si sabe que el auxilio de Villagra se redujo trinamente de acompañarse con él hasta esta Ciudad, y devolverle el Caballo?

20.^a At. Diga; que digo; si sabe que el Juan Agustín Balbuena haya auxiliado en algo á dicho Esclavo, aconsejado, ó hablando con él en la Ocasion de su Recurso?

21.^a At. Diga; si sabe que la Enquierenda del Esclavo provino, y proviene del Desasosiego del Amo en su Casa, y de los repetidos caueles Cartigos, que le há dado por Autor de las Noveclades con su Esposa, con su Suegra, y por la Traslacion de su antiguo Inserio llegado en Juicio ante Dⁿ Gervacio Acosta siendo Alcalde de la Hermandad, y ante el actual Comisionario de Gobierno Dⁿ Juan José Belasquez.

22.^a Yt. Diga de público, y notorio, publica vos, y fama.

Asumpcion Junio 22 de 1816 = Fernado = que

digo: No Vale =

Jose Tomás Villagra

and the same as 335 no. 6 is mounted in another
specimen box with the rest of the material from
the same locality. The following notes were
written in the same box.

• కావులు లేక అన్ని విషయాలలో నీ పాత మాత్రమే ఉన్నాడు.

... 2000 ft. above sea level. The climate is very dry.

— 4 —
— 4 —

କାନ୍ତିର ପାଦରେ ଏହି ଶରୀରକିମ୍ବା ଏହି ପାଦରେ
ଏହି ପାଦରେ ଏହି ପାଦରେ ଏହି ପାଦରେ ଏହି ପାଦରେ
ଏହି ପାଦରେ ଏହି ପାଦରେ ଏହି ପାଦରେ ଏହି ପାଦରେ

مکانیزم این میکرو

Jllo 4º enq
Sicor plos años de 1816 y 1817

Dn dho. Ord de la Vizc.

Juan Fran. Aguero á Nombre de mis Partes Villaora y los Balbuena en los Autos en que los trae Dn José Luis Alomiel con la supuesta seducción del Escrivano Pablo y demás deducido; ante Vnd Conforme á Derecho parecio y digo:
Que mediante haber pactado dentro del término de Quieba en el primer oto si de m Escrito de \$-52- Examen de los Testigos contrarios por el temor del Interrogatorio de \$-50- en calidad de Repreguntar, q se havia omitido, segun lo note en la ultima vista de Autos: se hache lleva su notoria Jurificación mandar que los qvarro Testigos contrarios Dn Juan de Mata Cardoso, Dn Pedro Torres, Dn Fran. Navia Torres, y Dn José Ignacio Larrin sean repreguntados por el dicho Interrogatorio deglosandose, y embiendo en Comision al Tuer particlar de la Cañada de Alomio Perez en las Salinas, y luego al Pueblo de Yta para que su Administrador certifique sobre los Hechos que sepa, y le comprenda. Y que los tres primeros Testigos bajo de juramento la Ley y su pena digan. Donde supieron, y de quien supieron lo que extensamente declararon á pedimento de Dn José Luis Alomiel. Digan, y nombran precisamente el autor de la Noticia. Si estando los tres juntos se les contó el Autor los Hechos declarados; esprece cada qual el lugar, la oracion, hora, y dia dela propagacion. Por la qual se tiene examinados, y concluya la Diligencia, debuelba el Comisionario para la Preseba. Por tanto=

A Vnd suplico, que haviendome por presentado, se hiba proveer, y librar la Comision como pido en la Noticia jurando en animi de mis Partes, q no procede de malicia

Juan Fran. Aguero

on
Assump

22 de Dic.^{re} de 1816.

S. P.

Solo lo que en derecho pueda combenir se defiere a vos
solicitud con súltion contradivisa.

Santiago

P.

Antón

Vicente

Francisco

Manuel



En el mismo dia mes y año hize saber el Oficio anterior
deme a la Parroquia de San Juan Villanueva. Doy fe —

González



En viernes 1^o de Febrero habiendo comparecido D.
José Luis Monreal de afuera, le hize saber el Oficio an-
terior, citandolo para la diligencia mandada. Doy fe —

González



Sello de la
Villa de los Ángeles

Or Alc. Ped. del Voto.

Juan Francisco Aguero declarado delor pobres
declarados D^r José Fernández Villagra, D^r Miguel, y D^r
Juan Agustín Baldwin en los áulos con D^r José Luis Mon-
rich sobre falsa sedación de su Esclavo Pablo, y demás de-
clarado; ante Vnd conforme a Derecho, parecio y digo:
Que a efecto de recibir las Repreguntas a los Testigos
comunales D^r Juan de Itaya Cardoso, D^r Gas Funes, D^r
Francisco Nájera Funes, y testifique D^r José Ignacio Sen-
virio por el Juzgo del Interrogatorio que precede, em-
bié el adjunto Segundo y Comisión, que presentó su juro,
al Comisionario respectivo delos tres primeros D^r José
Antonio Escobar el dia 27 del mes de Enero; llevando-
gelo mi Representante el D^r Miguel, de quien recibido
le pidió Derechos para actuarlo, y por mas que le
retubo muchos días, no le practicó, y sin ponerle la
metida Nota, le devolvió, ensandando, que a él no
le manda el Señor Alcalde parado, y otros motivos tri-
vios: Punto que entró en Suplicio se sirba su mo-
tivia Iniquidad cometeran Rba Comisión, y debol-
vorle tracionando entendiendo que en causas de pobres
declarados, los Juzgos no les conceden Derechos de pena
de devolverlos con el Dijo, y otras Demotivaciones.
Por tanto =

Vnd suplico, que teniendo yo presentado con
dicho Segundo, se vaya proveer contra los en Juzgial,
y mandar en aviso a los dichos Hombres y mia, que no
procedo de malicia &c.

Firm. Juan Francisco Aguero

Assump-

28
ciones febrero 26 de 1817.

Señor al Comis. d. José Antonio Gómez
para que prague enas dilig. si se exigir de
por enas los intereados declarados pobres

Garrido

Santomez
Mig. y agar

En vista y acuerdo lo enmague este Expp. p. q.
yo a el Señor Poblarosa Doy la

Gómez

Firmado y Febrero 26. de 1817.

En virtud del Decreto, que antecede del Sr Alc. de accepto y
fui de proceder con firmeza en la diligencia ami Comendada
y a efecto de nombrar en ejecucion de pedi orden de Compromiso
do atento a los tres testigos expresidentes que certifico ante des
testigos quien firmaron conmigo.

José Ant. Gómez

Fr. José Amado María Comete

Fr. Juan Gómez

Continente en el mismo dia, mes y año Compromiso
D. Blas Antonio Ponce a quien recibi instrumento

Tomo p. los años de 1816 y 1817

que lo hizo por Dm. el doctor Serrato, y una señal de cinco de octubre todo lo que supiere, y fuere preguntado, y tendra que quitar al dñor del interrogatorio en calidad de regreguntor de \$ 50.

1. A la primera responde, que tiene conocimiento de la parte, y noticia del pleito, y que no tocó a los señores de lado y

2. A la Segunda dice, que ignora

3. A la tercera responde, que ignora

4. A la cuarta responde q. tambien ignora

5. A la quinta que ignora

6. A la sexta responde q. lo mismo ignora

7. A la septima responde, que tambien ignora

8. A la octava responde, que lo mismo ignora

9. A la novena responde que lo mismo ignora

10. A la decimena responde q. lo misma, lo mismo.

11. A la undecima responde q. los días que nació el erclavo en casa de D. Francisco Serrato y Lopez influido de Jose Porfirio Villagra Miguel Gutierrez Ballesteros y esto lo sabe por confesion del ministro Eraldo

12. A la duodecima pregunta responde, q. no ignora lo contenido

13. A la decimotercera responde lo mismo que ignora

14. A la decima quarta responde q. tambien ignora
15. A la decima quinta responde lo mismo q. ignora
16. A la decima sexta pregunta, responde q. ignora
17. A la decima septima, responde q. ignora
18. A la decima octava, responde lo mismo, q. ignora
19. A la decima nona pregunta, lo mismo dice que ignora
20. A la vigesima, lo mismo responde que ignora
21. A la vigesima prima responde lo mismo q. ignora
22. A la vigesima segunda responde lo mismo q. lo ignora

Si no habiendo mas preguntar, que hacerle se le hace esta
su declaracion de verbo ad verbum dice por la misma q.
habia dado, sin tener que quitar añadir o poner, ratificandole bajo el juramento q. tiene hecho siendo de su
verdad y fe en el q. juro. San miguel tercero

O que certifico
Jacet Alvaro Gavaz

Firmado del declarante y por Testigo

Franco Dávila Pinolet

Fdo José Angel Chancia Canete

En continente en el mismo dia mes y año comparecio
de Mata Candoto a quien le recibi su amonesto.

Año de 1816. 13 de

que lo hizo por Dios Nro Señor y una honesta intencion de declarar todo lo que supiere, fuere bien yuntado al tenor

de la Interrogacion. En la ciudad de pregunta.

- 1.^a A 1.^a responde que conoce las partes, y que tiene noticia del Pte. Vto. y que no estan comprendido en las Generales de la Ley.
- 2.^a A 2.^a responde que ignorada tiene continente esta pregunta.
- 3.^a A 3.^a responde q. ignora.
- 4.^a A 4.^a responde, que ignora esta pregunta.
- 5.^a A 5.^a responde que tambien ignora.
- 6.^a A 6.^a responde lo mismo que ignora.
- 7.^a A la 7.^a responde lo mismo q. ignora.
- 8.^a A la 8.^a responde que lo mismo ignora.
- 9.^a A la 9.^a responde, que ignora toda esta interrogacion.
- 10.^a A la 10.^a responde lo mismo q. ignora.
- 11.^a A la 11.^a responde lo mismo que ignora.
- 12.^a A la 12.^a responde lo mismo q. ignora.
- 13.^a A la 13.^a responde lo mismo q. ignora.
- 14.^a A la 14.^a responde lo mismo q. ignora.
- 15.^a A la 15.^a responde lo mismo que ignora.
- 16.^a A la 16.^a responde lo mismo q. ignora.
- 17.^a A la 17.^a pregunta lo mismo q. ignora, responde
- 18.^a A la 18.^a responde lo mismo q. ignora.

19. It.

- A la 19.^a pregunta responde que ignora lo contenido
A la 20. responde lo mismo
A la 21. responde lo mismo que ignorava
A la 22. responde que ignorava todo lo contenido en
la misma pregunta

No habiendo mas preguntas que hacerle le leyo
esta declaracion de verbo ad testum y dijo ten latim
mas que habia dado, sin tener que quitar nadia o poner
ratificandole bajo el sencimiento que tiene hecho, hon-
do de edad de treinta, y quatro anos, y firmo con miso
y testigos. De que certifico

Joseph Arturo Gómez

Juan de la Torre

François Xavier Espinola

François etienne Maria de Carvalho

Un (continente) en el mismo dia mes y año comparecio
François Xavier Torre, a quien se le firmamento que lo hizo
por Dñs Nro Señor, una señal de sus de declarar
todo lo que supiere, y fuere preguntado, y viendole
preguntado al tenor del interrogatorio de S. E. encab-
dido de representacion.

A la 1. responde q. sabe del Pleyto por Confesion del pri-
mo Montiel, pero q. no esta comprendido en las Gene-
rales de la ley.

A la 2. responde que ignora esta pregunta

Sello 4º en 1600

Hasta los años de 1600 y 1602

A la 3. responde lo mismo q. g. ignora

A la 4. responde que tambien ignora

A la 5. responde lo mismo que ignora

A la 6. responde lo mismo q. ignora

A la 7. responde q. ignora tambien

A la 8. responde q. sabe por dicho del Escalero q. antes del
recurso a la Ciudad Dr. Frmin Villagra Dn. Miguel
y Dr. Faustino Balbuena le habian influido para bajar
al Rauaro a la Ciudad q. de lo demas contenido en esta
pregunta no sabe

A la 9. responde q. sabe por Confesion del dho Escalero q.
q. hizo fue por causa de haberlo induido
los dhos Convidados

A la 10. responde q. ignora lo q. contiene esta pregunta
y q. se respondio q. habia para desicion del ministro q.
yo q. Dr. Faustino Villagra le habia inducido a la Ciu-
dad de Otto Pinana para hacer su recurso a la Ciudad
de Potosí q. para q. de lo demas ignora

A la 11. responde por Confesion del min Escalero q. uno de los
dhos Convidados le habia freguado un Caballo poco
que ignora los dias q. ha sido empleado en esas di-
ligencias y de donde q. Nel haber citado en depo-
sitorio q. de Potosí q. de

A la 12. responde q. ignora esta pregunta

14 A la 14^a responde que tambien ignorava esta pregunta
15 A la 15^a responde que ignorava esta pregunta

16 A la 16^a responde que lo mismo ignorava

17 A la 17^a responde lo mismo que ignorava

18 A la 18^a responde que no sabe qualche el que le auxilio en
el Caballo solo si sabe por Confesion del mismo mul-
to que uno de ellos fue obispo lo auxilio

19 A la 19^a responde que sabe por Confesion del mismo
que habiendo acompañado a Villagra hasta la
casa de Dho Pinana

20 A la 20^a responde que ignorava esta pregunta

21 A la 21^a responde que ignorava lo mismo

22 A la 22^a responde que ignorava lo q. contiene esta pre-
gunta

23 No habiendo mas preguntas que hacerle le se le leyó
esta su declaracion de febo dia de Junio, 1750 sea la misme
ma, que habia dado anteriormente que quiso añadir, o poner
ratificandole bajo el juramento que tiene hecho, fiero
so de edad de veinte y cuatro años, firmo con mi
firma y testigo de su voluntad el dia de hoy

Testigos
Fdo Jose Chico de Maria Camacho
Fdo Juan D. Davila Grisales

Fdo Jose Chico de Maria Camacho

Fdo Juan D. Davila Grisales

Sello 4º org. 110
Firme p. los años de 1816 y 1817

24

Habiendo por Concluidas las Obrigaciones devuelto al
Poder de la Audiencia, que omití practicarlas antecede-
ntemente por no haber avido Comitancia Jurídica de la
potestad del Interesado.

Josep Ant^o, Escriván

At. comp. N^o 111 año 1. de 1817.

Para bajo de enienda qd D. José Ign^o. Serrín
para qui certifique conforme se ha perido por una
parte

Tarifa

etnam

Villalba
C. M. y organ

En el mismo dia mes y año hize saber el Poder
anteriormente a D. Juan Ram^o Agüero. Doy fe

Gomech

Nota que a D. José Villalba no se le ha citado
q. el certificado mandado mediante a Recaia sobre
el mismo mandato del Oficio de remesa y dor de Di-

14

15

zmo del año anterior en que se manda. Lo que
 lo que haga la mayor diligencia de su
 oficio de hallar te enemigo al P.M. y su enemigo
 y obediencia de lo mandado. Hasta el dia
 de su llegada a su cargo.

Gómez

Gómez

En virtud del oficio anterior del 10 de Mayo de 1777, en
 que se me manda certifique sobre los puntos que me con-
 responden al oficio que se me manda la 2a. y
 4a pregunta, y siendo debo certificar, y certifico en
 quanto pude, y ha lugar en Dto de que es verdad en to-
 dos sus puntos el contenido de la presente, pues lo
 supe por relacion del mismo Titulado elclaro de D. Luis
 eltoniel, y de otros; e igualmente lo que conoce la verde
 cima; pues habiendo profugado de su cargo en el citado
 Oficio el referido Titulado vino a la Ciudad, y se pre-
 sente ante el Exmo Sr. Presidente Dictador, y hallan-
 dole a bien S. E. pasó como se que le administrada
 Justicia, estando a mi cargo el 10 de Mayo en depo-
 sitio; y tratando de ponerlo encamara segura, me pidió pon-
 fárse lo hiciera en la de D. Fr. Ignacio Piñana, poniendo
 su conocido, y desfalto en la camara, poniéndolo en esa ca-
 sa, con la condicion de presentarme al Juzg. de todos los dias,
 cuya orden lo cumplió hasta que vino su clamo, y care-
 ciendo a su cargo mandando este a donde papel de venta,
 y positivamente le dio en su presencia, y que bajaran el dia
 y se despidean; y desde entonces no tuve noticia de ellos.
 En quanto pude, y debi certificar su obsequio de la verdad,
 y obediencia de lo mandado. Hasta el dia de su ad-
 llegada siendo 20 de Mayo de 1777.

Fdo Ignacio Gómez

Paseo 20 de Mayo de 1777.

94

Jueves 10 de Junio 1816
Siavaplos años de 1816 y 1817

son Alc^d El^r año

Dñ José Ruiz Moriel estando el termino e pauchi e tachas
á que se ha recorrido la causa con Fermín Villagra, Juan Agui-
zón, y Miguel Balbuena sobre seducción y paseos amistosos e
un Escrito mio llamado Pablo ante Vd. conforme á dho digo,
que se hace servir su integridad dax Providencia para que
con citacion comunitaria y bajo e juramento sean examinados
por los jueces o peritos que fueren comisionadas por
el Juzgado en los Partidos, que abajo voy a expresar, los testigos
que les presentare por el tenor e las preguntas siguientes.

Primeramente digan si conocen á Mariano Duxé: si este es
concubinado con Miguel Balbuena, amigo íntimo e público y
notorio con Fermín Villagra, y un hombre rico e imbucioso
e profesion.

Yt digan si el mismo Mariano Duxé es un conservidor pu-
blico e las prostituciones y correr amores eran tipo

Yt digan si estando errando estando paseando cada paso, y apuntan-
do con sus mancebos á vista ciencia y paciencia el cirado
su Padre Mariano Duxé: este fama las ha corregido ni
procurado refrenarlas por ningún medio competente.

Yt digan si tambien conocen a Snto González, y si igual-
mente es un abonador, ó que hace la vista gorda á una hi-
ja soltera que tiene, a pesar e que esta á su ciencia y pa-
ciencia se abandona a una conducta lasciva y lubrica, y
aven á su vista se acompaña con su galan yendo al tem-
plo el Señor con pretorio e sin Misa, y fama la ha corregi-
do ni ha procurado contener por efficaces medidas.

Yt digan si en modo alguno conocen a Mariano Oristaldo, si es un hombre rijo que haze faragan e primera clase y que hace tambien la vista gorda a su hija soberana que tiene, la qual se entrega en su casa y compaña a tratos y amores torpes sin ser farrar corregida ni reprehendida por el citado su padre, no obstante que lo vi cargando con el peso de hijos precedentes e sin reproba-
do coitos.

Yt digan si el propio modo conocen a Santiago Hu-
it, y si es un vagabundo que no tiene paradero tipo en
ninguna parte, un emburero e primera orden, hablador,
pobretón, y perfuxio conocido, expresando en que suicio y
cuando ha sido pillado en perfuxio.

Yt digan si me profesa enemistad y odio por ha-
beme expulsado de mi casa, y si el motivo e su expulsión
han sido sur dichas malas qualidades.

Yt digan si tambien conocen a Sebastian Jose Mo-
tarico, y si es amigo intimo de mis queridos conciarios.

Yt digan si en un hombre amancebado con una mu-
lata disoluta y vagabunda, y si este torpe comexcio
tiene ya una hija.

Yt digan si por era misma escandalosa conducta
ha sido perseguido por el M^cº e hermandad El proximo
año d^r Santiago Mazziento andando en sus roncas y si
expuso a esa persecucion, continua siempre en su torpe
comexcio.

Yt digan si igualmente conocen a Fermín Franco, y si es
un adulterio escandaloso con adulterio doble, o bilateral,
pecto a que siendo el casado, tiene su torpe trato exca-
dalosamente con una mujer tambien casada.

Sello J. D. d.

K

Tixaoap ab los años de 1816 y 1817

Y si por esa desenorable conducta ha sido tambien
reprehendido por el cielo este & la maldad.

Yt. si conocieren a Juan Ygnacio Aquilesa y er amigo
intimo con mis connacionales especialmente con Emanin
Villagra.

Yt. digan si por consiguiente no hay absolutorio de cosa
que el Villagra le oculte, sea buena o mala.

Yt. si en su virtud debe saber necesariamente el
Aquilesa, si de facto ha sabido los ladronecios de su amigo Villa
gra, aparte el hecho de haber acollazado en una ocasion de
propria autoridad y con animo de robar una vez propia de don
Jose Ortiz, por quien fue pillado en ese acto a collazar, y el
otro hecho de haber matado un potrillo tambien proprio del Or-
tiz.

Yt. si no obstante estos conocimientos, jamas el Aquilesa lo ha
denunciado ni acordado por tales criminiosos hechos.

Yt. si finalmente conocen a Lorenzo Diaz, si el propio modo
er amigo intimo de mis connacionales, en particular con el Emanin
Villagra.

Yt. si por consiguiente sabe todos los hechos de este, y tampoco sa-
mar lo ha denunciado ni acusado por sus predichos ladrone-
cios.

Yt. digan si el Diaz es un haragan vagabundo que man-
tiene en mitencia a su familia, y no le da ningun regimen xacio-
nal ni cristiana

Yt. digan si don Blas Antonio Torres, don Juan de Mata Cardozo, y
Francisco Xaviera Torres, son hombres sencillos, timoratos, honesta-
dos y veredictos que no han faltado a la verdad jamas ni es
presumible lo hagan por intereses, amistad u odio parti-

14
15

ciaramente siendo preguntados bajo la grabedad del juzgamiento.

En los otros ~~caminos~~

A VD suplico que habiéndome por presentando con el interrogatorio inserto, se sirva dar comisión a quienes fueren de su judicial asiento en los Partidos de la Recoleta, Yauquim, y Campanario considerarán anába para que cada uno a su tiempo examine en la conformidad pedida a los tgos que se presentan y exacudan las diligencias debidas para que se reserven y den los efectos que hubiere lugar, todo en legal forma que no proceda de malicia ni por injuria o calumnia, si por conseguir justicia y verdad. Los remedios legales en medida feraz y en la medida de lo posible.

José Luis Montiel

C. S. M. D. Dic. 17. de 1876.

Con citación contraria pase a los funcionarios
missionados del suspendido Partido de la Recoleta
de los tgos para las declaraciones, que se piden
conforme a Dño — girandole el expediente
en pieza cerrada

Samaniego

B

Atentamente

Vicente Bonal

Atentamente

Atentamente

En el mismo dia y año me sube el santo
Recoleta

34
Siete años años de 1816 y 1817.

Diciembre diez y nueve del año ochocientos diez y seis.

Vista la Providencia antecedente expedida por el Señor Dn
yo Samaniego M.º Ord. de S. Vº en la capital de la Provincia
la acepta y suyo a Dios Nro Señor y una Lc. de suyo
según forma de Dio, en cargo del qual prometo proceder
fiel y legalmente en la práctica de las diligencias que se me encargan.
En cuya virtud ordeno a la parte interesada, presente los testi-
gos de su favor para poner en ejecución lo mandado por
su merced. Así lo provoco mando, y firmo con los testigos
de mi actuación; De lo que certifico.

Juan Huerta Huete

Juan Ruiz Naredo

En el mismo día mas y año en virtud del Superior oficio
antedictado, presento la parte por testigos de su favor
a Dn Blas Ant. Tonet, a quien por ante los de mi
actuación, lo recibi juramento que hizo a Dios Nro Señor
una soñal de suyo Segun Dio, lo cual cargo prometío
decir verdad de todo lo q. supiere y de lo que se le preguntar-
ase. En dia acazon procedio examinando con aneglo
a los plenarios contiene éste de modo interrogatoria
y respondiendo, poniéndole la pregunta q. se le responde.

A la primera q. respondió de modo de esta pregunta en
todas sus partes.

A la segunda dijo q. igualmente ignoraba la pregunta en
todas sus partes.

A la tercera q. igualmente ignoraba.

A la quarta q. igualmente ignoraba en todas sus partes.

- 5^a A la quinta dijo q. en los mismos terminos ignora la relacion de esta pregunta.
- 6^a A la sexta dijo q. conoce a Santiago Ruiz por un gabundo q. no tiene paradero fijo en ninguna parte, embustero del primer orden; hablador, pobreton, y q. en cierta ocasion siendo este en la capital D. Jose Pontificato de Roa se ofrecio ante este una Demanda sobre calificar un amancebamiento entre Josefa Camarra, y Beatista Torres, en la qual fue presentado el dho Ruiz por testigo de parte del dho Ruiz de quizmanos demandado por el declarante sobre maltratamiento de animales. Y haviendo lo requerido el dho Sen. Alc. Roa, q. si era efectivamente sabedor del aquel amancebamiento q. le le interrogaban, q. si se atrevia a fumar la buey su cedula nombre; dijo q. si, y reconvinieron dolo por segunda vez, q. si le constaba el visita ciencia y paciencia El estando amancebamiento respondio q. no, diciendo al contrario q. lo q. habia expuesto, pero, q. por los otros vulgares y no en otros terminos sabia del aquel amancebamiento, pero nunca le tomo fumar, y solo en vista q. sus inconvenientes y contradicciones saceno el dho q. Ruiz dijeron q. al momento de determinar q. q. se juzgase a la piedad q. nataba con el q. no existiera por la exposicion, constitucion, en q. se ponia a perjudicar.
- 7^a A la septima dijo q. ignoran el contenido del otra pregunta.
- 8^a A la Octava, q. tambien ignora la pregunta.
- 9^a A la Novena, q. no sabe el tenor de otra pregunta.

en la ciudad de Lima a 10 de Agosto de 1817.

10. A la decima, q^e en los mismos caminos ignora la pregunta.
11. A la Undecima dijo q^e conoce a D^r Bernardo Franco, pero ignora las fachas q^e responde la pregunta.
12. A la Dodecima ignora la pregunta.
13. A la Trigesima q^e tambien no sabe lo q^e contiene la pregunta.
14. A la Decimquarta q^e tambien ignora la pregunta.
15. A la Decimquinta, q^e tambien no sabe la relacion de esta pregunta.
16. A la Decimasepta q^e tambien ignora la pregunta.
17. A la Decimoseptima, q^e no conoce a D^r Lorenzo Baer y menti^r q^e de el responde la pregunta.
18. A la Decimosexta, q^e tambien ignora el contexto de esta pregunta.
19. A la decimonastra y ultima dijo q^e igualmente ignora el contexto de esta pregunta.
20. A la Vigesima y ultima dijo q^e conoce a D^r Juan de Mata Condor, q^e a suene D^r Xavier Torres son hambres encilados y monigatos poniados, y verdidos, q^e no han faltado a la verdad, particularmente siendo preguntados bajo la gravedad del juzgamiento.

Y no habiendo mas preguntas q^e hacerle, se le leyó esta ultima declaración, en la qual se afirmó q^e Matífico sin tener q^e añadir, ni quitar bajo la gravedad del juzgamiento, q^e tiene hecho q^e es mayor el leviatano, q^e no es comprendido

en las generales de la Ley, ni con la una, ni con la otra parte, y firmo con miso y los testigos
de mi actuación; lo q. Certifico.

Juan Dávila Chamorro

Alas o mito mío to Respo.

lgo. Juan Lloq. Alzodoff

lgo. Juan. A. Ant. Esq.

Con el mismo dia mes y año en prosecución de ciertas diligencias presento a M^r don Luis Montiel por testigo de su favor a M^r Juan Espinoza Sacina, a quien poniendo fe de mi actuación, decíri fundado q. lo hizo a Dios Nro y verdadero q. el faur según dia, en el pago del qual prometió decir verdad de todo lo q. supiere y se le fuere preguntado: En esta razón procedí a examinarlo con arreglo a los puntos q. contiene el antecedente interrogatorio, y siendo por ellos respondido:

1^a q. La primera q. ignora el tenor de esta pieza.

2^a q. La segunda q. igualmente ignoran.

3^a q. La tercera q. también ignora el tenor de esta pieza.

4^a q. La cuarta q. en los mismos términos ignora la pregunta.

Lima p. Año de 1819.

5. A la quinta q. tambien no conoce a Manzano Cui
aldo, y por consiguiente ignora todo lo demás de
la pregunta.
6. A la sexta q. conoce a Santiago Ruiz, por hombre vagan-
tundo, q. no tiene paradero fijo en ninguna parte,
embulero, hablador, propietor, y tambien ha sido
pillado en posesion de armas q. se le en-
cuentren en la capital de la etapa. D. Juan
de Machado en visacancia de litigio seguido entre
el estado Peru y el declarante sobre ciertas piezas
de artilleria, como todo debe oírse en los Autos de la
maternia, q. se han de oír en su correspondiente.
7. A la septima dixo q. ignora el contenido de esa pre-
gunta.
8. A la octava q. igualmente ignora el tenor de esta pre-
gunta.
9. A la novena q. tambien ignora.
10. A la decima q. tambien ignora el tenor de esta pre-
gunta.
11. A la undecima, q. tambien ignora q. se le pre-
guntó.
12. A la duodecima q. tambien no sabe lo q. se le pre-
guntó.
13. A la treceima q. igualmente ignora lo q. se le
preguntó.
14. A la decimocuarta q. no sabe el tenor de esta pre-
gunta.
15. A la decimocinquienna q. igualmente ignora la pregunta.
16. A la undecimosexta q. en los mismos terminos ignora
la pregunta.

17- A la decimosexta pregunta tambien ignorala pregunta

18- A la decimoseptava q- ignorable ignora.

19- A la decimanona q- no sabe q- se le pregunta

20- A la vigesima diro q- es cierto el tenor el esta que
funda en todas sus partes, y en el concepto. Esta
certidumbre lo tiene el declarante.

En no habiendo mas preguntas q- plantealo, se le hizo
certidumbre declaracion, en la qual se afirma, y certifica,
añadiendo q- el citado Santiago Ruiz ha sido di-
noscido, por causa de haber sido amancebado con
una mulata vieja reclama suya llamada Ramona,
la qual tuvo manifestado nombrandole Felipe con
quien en las actuales circunstancias, segun el
vicio se halla tambien amancebado. Que no tiene
q- quitar de lo q- lleva declarado, q- es de se-
tenta y un años de edad, q- no es comprendiendo
en las generales. De lo q- firmo con migo
los testigos de mi actuacion. El q- Certifico.
Co. Juan Ruiz Notario q- q. Santiago Ruiz

Juan Eusebio Ramirez
Juan Ruiz Notario q. Santiago Ruiz

Recoleto de Diciembre dies y mes de 1816.

Atento q- q. Santiago Ruiz estando bien expuesto no
tener mas testigos q- q. Santiago Ruiz presentan, y haben

Sella 30 de 21
Girado el año de 1816 y 1817

22.

evacuado los presentados sus respectivas declaraciones: En
tienegente el Expediente de la materia en seis fojas visto
cerrado como está mandado para que me de su dñº ante
el Juez foral del Partido de Traiguia, y Cañuquatay.
Allí lo paseo mando, y firmo; El qº Certifico.

Juan Vicente Vargas

Certifico yo el Juez foral, haber inventado en estas diligencias
medio dia de trabajo, y media legua de caminata ida y
vuelta al efecto, y en obsequio de la verdad juro corporal
me a dñº, y firmo en el mismo dia mes, y año en q
se practicaron aquellas. Piceoleta y Diciembre 19
de 1816. Juan Vicente Vargas

En este Partido de Traiguia Jurisdicción de esta Rep. en reini
te q tres dias del mes de Dic. de dho año, en virtud la comision
que mi comienda el S. On. Alc. de A. Voto D. Ignacio Samane
go; y para practicar la que en esta se me manda, la acepto,
y juro a Dios Ntro Sñr, y una señala Cruz seun dñº, prome
tiendo en cargo de el Menor pelón, la q se me manda; y a
el efecto pareme el Juzgado los toos a su favor p. el dia
lunes treinta del Corri.; y lo firme ante tos de q certifico.

Juez foral de Traiguia

Yo Juez foral de Traiguia
yo Martín Serapio Vargas

En este dho Partido de Traiguia en treinta dias del mes de

Diciembre a mil ochocientos diez y seis. En vienes del an-

teredemte Año se comision al S. J. M. de Prost D. Nygo

en la Ciudad de México. Y el Juez Corch. ^{do} dicta sobre dicho Pan-

to, que no ha sido declarado como dice el dho. P. V. que los degos no lo han

mandado por la Comision de la Caja, ni efectuado en su decla-

racion, como era mandado, y para ellos le recibió fura-

manto, q. lo hizo a Dios. Vito 1000, y una señal de Cruz.

Segun q. dice q. en cargo de el decir resadas

de lo q. supiere, y fuere preguntado; y siendo al tenor

del antecedente Interrogatorio, responde.

A la 1^a - Preg. q. ignora de q. todas las partes el contenido de

esta pregunta, y responde.

A la 2^a - Dijo, q. q. la misma gente honra al tenor, y res.

A la 3^a - Dijo, q. ignora de q. pregunta, y responde.

A la 4^a - Dijo, q. la misma gente ignora el tenor de esta

pregunta, y responde.

A la 5^a - Dijo, q. la misma gente ignora el tenor de esta

pregunta, y responde.

A la 6^a - Dijo, q. igualmente ignora el tenor de esta, y responde.

A la 7^a - Dijo, q. tambien ignora el tenor de esta en todas sus

partes, y responde.

A la 8^a - Dijo, q. tambien ignora el tenor de esta pregunta,

y responde.

A la 9^a - Dijo, q. al mismo modo ignora en todas sus partes

esta pregunta, y responde.

A la 10^a - Dijo, q. o la misma manera ignora lo q. contiene

esta pregunta, y responde.

A la 11^a - Dijo, q. el declarante ha oido q. q. no tienen el tenor de

esta pregunta, sin comandar nada de mta, pues nunca

ha llevado en su cara, ni menos tener introduccion con

ninuno de ellos, y responde.

Sello P.D. de la Procuración

Siapa p. lo años de 1916 y 1917

Ala 12^a dixo, que nunca ha llegado en la memoria del declarante el tenor de esa pregunta, y responde.

Ala 13^a dixo, que ignora el tenor de esa pregunta, y responde.

Ala 14^a dixo, que tambien ignora el tenor de esa, y responde.

Ala 15. dixo, igualm. ignora el tenor de esa en todos sus

partes, y responde.

Ala 16^a dixo, que igualm. ignora el tenor de esa, y responde.

Ala 17. dixo, q. tambien ignora el tenor de esa, y responde.

Ala 18. dixo, que de la misma mente ignora el tenor de esa.

Ala 19. dixo, que igualm. ignora el tenor de esa.

Ala 20. dixo, que ignora en todos sus partes el tenor de esa

pregunta, y responde, que eso es la verdad en cuanto al

juramento q. ha dado; en cuya declaración, siendo leída,

se afirma, y ratifico, sin renegar q. añadir, ni quitar; q-

es de edad de veinte y seis años, y que no es consultando

en las oxales o labores con el q. lo presenta; y firmó con

firmo, q. todo, q. decifro: Ensaye diligencias - ignora = nunc-

tria - Transcripción foliada

ham 1916 Negro

J. Pedro

Federico Fuen. Corralan

Martin Serapis Veraz

En dicho dia, mes, año en prosecucion de esta diligencia y el acta

do Tercer Comis. D. Francisco Maria Tibantiga hize com-

padecer ante mi a D. Juan Jose Gomez, q. lo presentado

por la parte interesada, a efecto de dar su declaración

como era manifestado; y para ello le subijeron ante

q. lo hizo a dicha persona, q. una hora segun dia, pro-

meriendo en cargo de él decir verdad o lo q. expiere,
fuere presumado; y siendo al tenor de bances
Inquisicion, responde.

A la 1^a dixo, que no conoce a ningunase los augenos qm
expresa en su preguntario y por consiguiente conoce qm
no se entiende en todas sus partes y responde.

A la 2^a dixo, qe igualmente ignora el tenor de esta pce.
y q responde.

A la 3^a dixo, qe tambien ignora su contenido, y responde.

A la 4^a dixo, qe ignora enteramente el contenido de esta en
todas sus partes, y responde.

A la 5^a dixo, qe del mismo modo ignora el tenor de esta en todas
sus partes, y responde.

A la 6^a dixo, qe tambien ignora el tenor de esta en todas
sus partes, y responde.

A la 7^a dixo, que ignora el contenido de esta, y responde.

A la 8^a dixo, que del mismo modo ignora el tenor de
esta, y responde.

A la 9^a dixo, qe tambien ignora el tenor de esta.

A la 10^a dixo, que ignora el tenor de esta y responde.

A la 11^a dixo, qe hace diez años pco mas o menos que
no ha llegado ya a noticias del declarante qe Fermín
Francos continúa en el ilícito trato qe expresa la pce.
gurma; sin embargo qe ahorita mucho tiempo sa-
bia el declarante positivamente haber estado en otro
trato ilícito, pero qe en el presente ignora si doli-
ó o no, como lleva dicto, y responde.

A la 12^a dixo, qe no ha llegado a noticias del declarante
la reconvención del Alc. de la Santa Hermandad

D. Santiago Bagriano, qe expresa en la pce y responde.

A la 13^a dixo que:

Sello 3º Dorsal.

Sin copia al año de 1816 y 1817.

101.

A la 14.º díno, q. tambien ignora el tenor de crva, y responde.

A la 15.º díno, q. igualm^{te} ignora el convenido de crva paseq^{te}, en todas sus partes, y resp.

A la 16.º díno, que de la misma acuerda ignorar el tenor de crva.

A la 17.º díno, que tambien ignora el tenor de crva, y resp.

A la 18.º díno, q. del mismo modo ignora el convenido de crva.

A la 19.º díno, q. igualm^{te} ignora el convenido de crva, y resp.

A la 20.º y ultima paseq. díno, que de la misma suerte ignora el convenido de crva paseq^{te}. En todas sus partes, por no cono-
cer, ni creer el declarante a ninguno de los capazados sujetos, y
responder, q. crva es la redada en cargo del juzgam^{to} q.
tiene dado; en cuya declaracion, siendo leida, se apunta,
y ratifico, sin tener q. anadir, ni quitar, q. es
de edad de quarenta años, y q. no es comprendido en
la qualquier q. lo presencia, y fuese con mi-
go, q. todo de q. venefico = Crva neologa = siente = vale =

François Tilariga J^r José Pino

François Tilariga Convale

José Martín Serapio Vaca

En calidad de q. dice q. el testamento oportuno
y comunmente dho dia, mes, y año, en prosecucion de otras
y diligencias presento la Parte interrumpida por q. de su favor a
D. Rodriguez Serrano iloxeno, a efecto de dar una declaracion
sobre q. cosa estro mandado; y para ello le recibi juzgamiento, q.
lo hizo a don Nicasio Solá, para q. dñe se cum dho, especificando
en cargo de el decir verdad de lo q. supiese, e. q. fueran pasequ-
tado; y siendole al tenor del antecedente q. me los ga-

tonio, y responde.

A la 1^a díxo, q. ignora totalm. el contenido de esa pregunta en todas sus partes, y responde.

A la 2^a díxo, q. del mismo modo ignora el contenido de esta pregunta, y responde.

A la 3^a díxo, q. igualm. ignora el tenor de esa pregunta en todas sus partes, y responde.

A la 4^a díxo, q. dela misma cuenta, ignora lo q. refiere en pregunta en todas sus partes, y responde.

A la 5^a díxo, q. dela misma conformidad ignora el tenor de esa, y responde.

A la 6^a díxo, q. tambien ignora el contenido de esa.

A la 7^a díxo, q. igualm. no sabe el tenor de esa, y responde.

A la 8^a díxo, q. del mismo modo no sabe lo contenido en esa, y responde.

A la 9^a díxo, q. tambien ignora lo q. expresa esa pregunta, y responde.

A la 10^a díxo, q. del mismo modo no sabe el tenor de esa pregunta en todas sus partes, y responde.

A la 11^a díxo, q. por noticia sabe el declarante sea cierto el tenor de esa pregunta, pero q. no le consta, solo si sabe de positivo q. tan recien q. viene por aqui Fernan Franco, pasa en la casa de la citada persona, y q. actualm. en esos dias de Arriada el mismo declarante lo habia visto en la dha casa al expresado Franco, y q. igualm. sabe por noticia el q. declarante, q. en la propria casa, tiene un quanto separado, en donde nacen q. su breve comercio, y responde.

A la 12^a díxo, q. ignora totalm. el tenor de esa pregunta.

A la 13^a díxo, q. de la misma cuenta ignora el contenido de esa, y responde.

Siam p. lo. anno de 1816 y 1815

A la 14. díxo, que tambien no sabe el tenor de esa, y responde.

A la 15. díxo, que de la misma manera no sabe todo lo que expresa esa pregunta, y responde.

A la 16. díxo, que del mismo modo ignora el contenido de esa, y responde.

A la 17. díxo, que tambien ignora el tenor de esa.

A la 18. díxo, que igualmente no sabe lo contenido en esa.

A la 19. díxo, que de la misma manera no sabe lo que refiere esa pregunta, y responde.

A la 20. díxo, que del mismo modo ignora el tenor de esa pregunta en todas sus partes; y responde: Que esto es la verdad de lo que sabe, y se le ha preguntado en cargo del fumamento que ha prestado; en cuya declaracion, siendole leída, se afirmó, y ratificó, sin tener que añadir, ni quitar; que es de edad de veinte y ocho años, y que no es comprendido en las gáñales a la Ley con el que lo presencian, y firman con migas, y tijos, de que certifico = firmado = tienen = que = vale =

Firmas Miguel Geronimo Monroy

Jos Juan Juan Coavalan

Jos Martin Serapio Vela

Tarazona y Dic. 30. de 1816.

En atencion haber expuesto la parte interroga no tienen mas tijos que presencian; soy por conclaras esta diligencia, por lo que a mi toca; y remitare en

que el Tmoxe.
lo conozca
à un dia de traba
jo, que inviaria
en mandado.
De este certifico.
y q. certifico.

pliego cerrado el expediente con 9.º & útiles al Co.
m.º del Partido de Cañaguatay por conducto de
Tmoxe, para las vaciones dildos como esta
mandado. Si lo pproveo, mando, y falso daré fe
de q. certifico.

Santiago

diariamente too Juan Juan Corralan Ldo. Martín Serapio

Cañaguatay y tiene cuarto de mil ochocientos diez y nore habi-
endo sido recomendado para poseer legítima con la precedente comis-
ión de acuerdo a su demanda por el Tmoxe o la autorita, la cuya
q. fijo en toda forma q. Dic. es al efecto mandado al
interesado presente que fijo ya pongase en cumplim. lo
q. reme ordena, q. constitua se deruestra al juzgado de su
radicacion basada en el informe sometida para su pproveo.

Enviado y firmado con Tmoxe q. certifico
Juan Tmoxe & el acogedor

Ldo. José Bichito Tmoxe
Jfr. Gabriel Mervazago

En este Partido de Cañaguatay en once dias del mes de Enero
no llegando a ochientos diez y nore dias. En calidad del Antro
Dante Auto de Comision del Gnr. Oficio de J. P. Voto Dn. Francisco
Gamariego, q. el Tmoxe Comisionado de este Partido hizo
comparcer ante m. q. fijo a D. Largauq. Bolon q. fijo pri-
merado con la parte interrogada a efecto de dar su ju-
gacion q. el informe q. la fijo q. lo hizo, a Dn.
Dño. Señor, y otras señas de Causa segun Dnd. promoviendo
en cargo de el decir rendad de lo q. sufriese, y fuere qre-
guntado, y respondole al tema del antecedente q. fijo
se responde-

Ch. a. 1ª Dijo q. ultimamente conoce a Mariano Dnde, q. sabe
q. el q. fijo tiene hijos, q. responde-

Ala 2ª Dijo q. conoce a Ant. Pintalos, q. solamente ha visto
la q. fijo tiene hijos q. no sabe los demás contenidos q.
estas preguntas q. responde.

Ch. a. 3ª Dijo q. lo conoce d. Mariano Pintalos, q. sabe q. el
q. fijo tiene hijos q. q. lo de mas conviene en esto q. fijo

Sirve p/ alzamiento 13 de Mayo 1817.

A la 4^a dice q^c conoce a Santiago Ruiz y dice q^c no tiene cara y q^c anda de cara en cara, y q^c lo demás contenido en estas preguntas no sabe, y responde-

A la 5^a dice q^c conoce a Sebastian José Horacio, y q^c sabe de lo manejado con una Mulata, y q^c lo demás contenido de estas preguntas ignora, y responde-

A la 6^a dice q^c conoce a Fermín Franco, y q^c el contenido de esta pregunta ha oido por vía pública, y q^c la reprehension q^c dice no sabe, y responde-

A la 7^a dice q^c ignora absolutamente el contenido de estas preguntas y responde-

A la 8^a dice q^c del mismo modo ignora enteramente el contenido de estas preguntas

A la 9^a dice q^c no conoce a ninguno de los hombres nombrados en esta pregunta, y responde, q^c esto es la verdad en cargo del juzgado q^c fijo tiene; en aquella declaracion siendo leída se afirma, y ratifica sin tener q^c pena. Dijo ni quitar, q^c es de edad de cincuenta años, y q^c no es comprendido en las galas de la ley con el q^c lo presenta, y no firmó por decir no saben, y por el asunto que firmó conmigo en Pgo, de q^c certifico

Juan José Velasquez

Arreago de dir q^c es igual a Valon y portes rigo
Gabriel Ferreira

Ygo: José Bencetl Fructuoso

En este Partido de Caaguazú en trece días del mes de Enero de mil ochocientos diez y siete años. En prosecucion de estas diligencias hace comparecer ante mí, q^c hoy a Drº Sebastian Fernandez Feo presentado por la parte interesada, a efecto de dar su declaracion, y q^c ello le recibi juzgado q^c lo hizo a Dios Ntro Señor y una servid de Cruz segun Dño prometiendo en cargo de él decir verdad de lo q^c supiere para otra parte

Y fuere preguntado, y siendole al tenor del antecedente
interrogatorio responde.

A la 1^a dice q^c dice y el efecto el contenido de esta pregunta
responde.

A la 2^a dice q^c ignora esta pregunta, y responde.

A la 3^a dice q^c esta pregunta no vale por cosa cierta, q^c
ha oido decir por voz publica, y responde.

A la 4^a dice q^c no sabe con certeza el contenido de esta preg-
unta q^c solamente ha oido decir de varios superiores, y respon-

A la 5^a dice q^c lo mismo ignora esta pregunta y q^c solo di-
ce q^c ha oido decir por otros q^c responde

A la 6^a dice q^c conoce a Santiago Ruiz q^c es un hombre res-
ponsable hablador, y q^c no tiene ganadero hijo en ninguna
parte, y q^c lo demás contenido en esta pregunta igno-

A la 7^a dice q^c ignora el contenido de esta pregunta, y res-
ponde.

A la 8^a dice q^c del mismo modo ignora el contenido de esta preg-
unta, y responde.

A la 9^a dice q^c tambien ignora el contenido de esta pregunta
y responde.

A la 10^a dice q^c igualmente ignora el contenido de esta preg-
unta, y responde.

A la 11^a dice q^c no sabe q^c cosa cierta el contenido de esta pre-
gunta, y solamente ha oido decir q^c algunas personas, y res-
ponde.

A la 12^a dice q^c ignora el contenido de esta pregunta, y res-
ponde.

A la 13^a dice q^c ignora el contenido de esta pregunta, y responde.

A la 14^a dice q^c igualmente ignora esta pregunta, y responde.

A la 15^a dice q^c del mismo modo ignora el contenido de esta, y responde.

A la 16^a dice q^c abisoladamente ignora el contenido de esta pregunta

y responde.

A la 17^a dice q^c tambien ignora esta pregunta, y responde.

A la 18^a dice q^c igualmente ignora el contenido de esta pregunta
y responde.

A la 19^a dice q^c entreambte ignora el contenido de esta pregunta
y responde.

A la 20^a dice q^c no conoce a los superiores mandatarios en esta pre-

gunta y responde, q^c esto es la verdad en cargo del jura-
miento, q^c firmé, en cuya declaración siendo leída, se afir-
ma, y se ratifica sin renuncia, q^c añadí m quiso, q^c a de
edad de veinte y cinco años regui demuestra el suscrito, q^c no
se comprendiendo en las gátes de la ley con el q^c se pue-
diera, q^c no firmé q^c no sabía, y q^c el q^c en su cargo fin-
mo juramento en 100 de q^c certifica Juan José Lamas q^c

Jullo 30 de 1817
Lima, p. los años de 1816 y 1817.

104

En este Partido de Canaguatay en diez y siete días del mes de Enero de mil ochocientos diez y siete años. En prosecucion de estas diligencias hice comparecer ante mi fóra a Dⁿ Comte Martínez que presentado por la parte interesada a efecto de dar su declaración, y q^e a ello le recibi el juramento q^e lo hizo a Dios Ntro Señor, y una señal de Cruz segundando su prometimiento encargo de él decir verdad de lo q^e supiere, y fuere preguntado, y siendole al tenor del antecedente interrogado, responde-

Ala 1^a dixo q^e conoce a Mariano Díaz, q^e dice q^e es conciudadano con Miguel Balbuena, q^e por emulos ha oido ser embustero, y responde-

Ala 2^a dixo q^e ignora el contenido de esta pregunta y responde-

Ala 3^a dixo q^e ha visto tener una hija la hija del citado Díaz, q^e lo demás contenido en esta pregunta ignora

Ala 4^a dixo q^e ignora enteante el contenido de esta pregunta, y responde

Ala 5^a dixo q^e lo ha visto tener hijos la hija del citado Díaz.

Do pero q^e lo demás contenido en esta pregunta ignora

entendiendo, y responde-

Ala 6^a dixo q^e conoce a Santiago Ruiz, q^e es un hombre rijo q^e no tiene cara ni cascabel si lo en ninguna parte, q^e es embustero abridor, q^e lo demás contenido en esta pregunta ignora, y responde-

Ala 7^a dixo q^e ignora el contenido de esta pregunta, y responde

Ala 8^a dixo q^e de igual modo ignora el contenido de esta pregunta y responde

Ala 9^a dixo q^e es cierto el contenido de esta pregunta, y responde

Ala 10^a dixo q^e ignora enteante el contenido de esta pregunta, y responde

Ala 11^a dixo q^e conoce a Fermín Franco, q^e es cierto el contenido de esta pregunta, y responde

Ala 12^a dixo q^e ignora el tenor de esta pregunta, y responde

Ala 13^a dixa q^e ignora el tenor de esta pregunta y responde a la vuelta

A la 14^a dixo q^e igualm^{te} ignora el tenor de esta pregunta,
y responde.

A la 15^a dixo q^e del mismo modo ignora el tenor de esta pre-
gunta, y responde.

A la 16^a dixo q^e igualm^{te} ignora el contenido de esta pregum
y responde.

A la 17^a dixo q^e conoce a Lorenzo Bracq p^o q^e ignora el tenor
de esta pregunta y responde.

A la 18^a dixo q^e igualm^{te} ignora el tenor de esta pregunta
y responde.

A la 19^a dixo q^e entenam^{te} ignora el tenor de esta pregunta

A la 20^a Dijo, q^e no conoce a los sujetos nominados en esta pre-
gunta, y responde, q^e esto es la verdad en cargo de su
mentio q^e esto tiene en aquella declaracion siendo leida
afirma, y se acuerda sin tener q^e amado ni querido q^e
es de edad de cincuenta, y siete años, y q^e no es compre-
hendido en la primera de la Ley con el q^e lo oyeron, y
firmó con migo, y q^e fijos de q^e certifico

Juan P. Velasquez

Cosme Martinez

Hijo Gabriel Herrera

Fijo Jose Vicente

Fijo Jose Vicente

Vicente Lopez

Conquistar, y Enero viene de mi ochocientos diez y
seis; En prosecucion de estas diligencias ipso el Tucn Comision
do de este otoño Partido hize comparecer ante mi q^e Fijo
Dn Jose Ortiz Fijo presentando por la parte interesada
a efecto de dar su declaracion, q^e p^o a ello le acudi^o suan
q^e lo hizo a Dios Nuestro Señor, y una señal de gran
segur Dijo: yo prometiendo en cargo de él decir verdad, q^e
q^e supiese, q^e fuere preguntado, y siendo al tenor de la
precedente interrogatorio responde.

A la 1^a dixo q^e ignora el tenor de esta pregunta, y respon-
de.

A la 2^a dixo q^e igualm^{te} ignora el contenido de esta pre-
gunta, y responde.

A la 3^a dixo q^e tambien ignora entram^{te} el tenor de estas
preguntas, y responde.

A la 4^a Dijo q^e conoce a Am^o Gonzalez, y q^e del mismo modo
ignora el contenido de esta pregunta, y responde.

Sello P. Dowl
Sivap alianor 1816 y 1817

105

oro de Dios, y q^e el contenido de esta pregunta ignorase y se

Alta 6^a dice q^e conoce a Santiago Ruiz a hora muchos años
hasta aqui por hombre de bien, y q^e ignora el contenido
de esta pregunta

Alta 7^a dice q^e igualm^{te} ignora el tenor de esta pregunta
y responde-

Alta 8^a dice q^e conoce a Dr Sebastian Jose Notario, y q^e
ignora el contenido de esta pregunta

Alta 9^a dice q^e ha oido por boca de otros el contenido de esta
pregunta, y responde-

Alta 10^a dice q^e ignora el contenido de esta pregunta, y responde-

Alta 11^a dice q^e conoce a Fransico Franco y q^e del mismo
modo ignora el tenor de esta pregunta, y responde-

Alta 12^a dice q^e igualm^{te} ignora el tenor de esta pregunta
y responde-

Alta 13^a dice q^e conoce a Dr Juan Ignacio Chustica, y q^e
ignora el tenor de esta pregunta, y responde-

Alta 14^a dice q^e tambien ignora enteramente el tenor de
esta pregunta, y responde-

Alta 15^a dice q^e igualm^{te} ignora el tenor de esta pregunta
y responde-

Alta 16^a dice q^e tambien ignora el tenor de esta pregunta
y responde-

Alta 17^a dice q^e del mismo modo ignora el contenido de esta
pregunta, y responde-

Alta 18^a dice q^e ignora el tenor de esta pregunta, y responde-

Alta 19^a dice q^e del mismo modo ignora el tenor de esta pre-
gunta, y responde-

X Alta 20^a dice q^e ignora enteramente el contenido de esta pre-
gunta, y no habiendo mas q^e preguntas responde, q^e en
ello es la verdad en cargo del sujunto q^e tiene en suya

Declaracion siendo leida se afirma y ratifica sin tenor
q^e añadir ni quitar, y q^e es de edad de sien año, y q^e

le ~~soy~~ el Sobrino Político, el q^e lo presenta, y q^e fin

ma q^e decir q^e tiene la mano ya muy desbarriada, y
pon el a su nuzgo lirio con migo vrr Pdo de q^e certifico

y para á la vuestra

101
Juan Jph Velasquez

Aniego de dñs Jose Luis y portavoz Gabriel Herreza
Fgo Jose Bicente Falle

Caraguatay, 15 Enero 20, de 1877.

Dijo aduanero en asencion haber expuesto la parte interesada no se
dado otra vez mas Fgo q^e presentar, dare por concluiras estas diligencias
y se ordena, q^e en su conformidad devuelvanse el exp.
diene al juzgado de su radicacion con doce Ejecutor bando de
Velasquez abierta cerrada, asi lo pongo mandado, y firmo con Fgo, de
Velasquez q^e certifico

Juan Jph Velasquez

Fgo Gabriel Herreza

Fgo Jose Bicente Falle

Asump. N Hn. 25 de 1877.

Reserveme pa su tiempo.

Tanina

etnam

Vinstroma

etnam

etnam

etnam

On el mismo dia q^e p^a m nos sigue el Procedido ante
cederme a Don José Luis Morato Doyle

q^e se realice

Gomes

Sello 3º dor.

106.

Sima p. los años de 1818 y 1819.

3

Sor. At. M. De S. Bts

D^r. Jose Antonio Montiel en los Skatos sobre Cedulas, Contracion, y figura de mi Escrito de my
propiedad entre Señor Villagra, Miguel, y
Fernan Lopez en Babuena. ante uno smo -
Mas haya lugar en el parecer y digo: q.
la Causa se halla en ignoracion desde fin del
Año pasado de mis Ochosientos diez y seis q.
puesta en la Oficina de mandarle hacer publica
cion de Pibanzas; q. q. la q. se Ofrecio en
Contrario en Veinte y dos de Dic. de los Años
dezen Etat hecha cada; en Cuya Atencion
q. poncalaven q. q. se ha de servir uno en
justicia mandar hacer publicacion de Pib-
anzas, y q. agregadas a los Skatos se entregarren
ctos a las Partes; q. q. q. q. q. bien probado
Por tanto.

A uno pib y lipibico, q. habiendo me
p. presentado se leva mandar uno q. q. q. q.
d. q. q. la justicia, y q. q. no proceda de mala fe.
Estas Demas y perfeccions protesto q. q.

Otro: si digo q. q. q. q. q. q.

D. J. G.
contrario y Nider en el Partido de Mijares,
ha de sacar su gran expedición contra ellos
orden p. q. basta o estandar de la Enseña
sin Ultramar más de la Ciudad hasta su En-
teza tenerán a menos q. continúe su Apoderado
y ad D. Juan Francisco Aguirre en Calidad de Espe-
rador p. las Villas del Reino. Pida justicia
como en lo que al d.

Josef Luis Montiel

Alcurnia y Enero 12. de 1818.

Fragíganse los autos á la vista.

Decano

Fgo. Juan R. Díaz Alvarado
Fgo. Francisco Lopez

El mismo día notifiqué el anejo provisto
ad. Josef Luis Montiel. De ello certifico.

Decano

Alcurnia y Enero 15. de 1818.

Visto: En lo principal traslad, y autos, y en quanto
al otro, como se pide

Decano

Sello 3º Dore.

107

Firarap. los años de 1818 y 1819.

45
dho dia notifiqué el antecd. provechido á
D. José Luis Montiel. De ello certifico.

Decoud

Con la misma fha se libró la orden man-
dada, conocida á D. José Fran. Márquez.
De ello certifico-

Decoud

Pago tres p-3
con la oín

En veinte y una de Enero comparecie-
ron de aquella Febrero Villagra, y demás com-
parte, y les pasé en trastadí esta solicita-
ción dos g. utiles. De ello certifico.

Decoud

1817-1818

in different persons in different
countries about 1818

1818

in different persons in different
countries about 1818

1818

1818

in different persons in different
countries about 1818

18.

ells Lengua
se ha de los años 1818 y 1819

O P

Mosas, Por el año de 1818

y ovidado ganar los siguientes al

siguiente escrito de su señoridad

Miguel Balbuena por mí y mi socio José Camino Vi-
llagra a Excepcion de mi hermano Juan Agustín Ba-
lbuena dado libre por el Actor, sobre declarados en
ellos en que nos trae don Actor Dⁿ José Luis Martínez
por suya Cedula de su Esclavo fugitivo, y
temas deducido; ante mí conforme a Derechos pa-
nenses y digo: Que se me ha pasado Traslado del Es-
critto contrario en que pretende Publicacion de
Probanzas, y recida en esta ciudad hasta el exceso
lencimiento de la Causa; Y mediante a que el Escrit-
to de ella lo exige, y nuestro poderoso se halle
impedido habitualmente y le llegue el Tiempo de
pusarle sus Documentos: convengo en ambos Ramos.

En cuya razon se hace servir su notoria Entregu-
dad Ofrenda Justicia, proceder á la publicacion
de las Probanzas, y mandando remitiá las que veré
en el tiempo intimado de corrección, y ante el fi-
nado Señor Abc. Dⁿ Dionicio Camiza, de que se ha-
via ovidado: se le entreguen otros Autos, para que
informe. Por tanto

Aynd suplico, que haviendo por convenido el Tras-
lado, se haga proveer como pido en Justicia
jurando no proceder de malaicia H-.

Miguel Balbuena

Juan

81

Sociedad de Amigos del Pueblo

non y Enero 24. de 1818.

Tristo de conocimiento de pánico se declara concluso el término probatorio de fachas: hágase publicación de las justas, y agregándose las vestidas se tránsale de todo al Actor p^a informado mas o bien probad.

Decoud

sp^o Juan Del P. Lopez

El mismo dia notifiqué el antecedente probado a Miguel Balbuena. De ello certifico.

Decoud

En veintey tres del mismo notifiqué el antecedente auto a D. Luis Montiel, y le pasé en traslado estos autos con ciento ocho p^a utiler p^a alegar de bien probad. De ello certifico.

Decoud

Sello 3º Doso.

169.

Líra p. los años de 1818 y 1819.

Sólo Al. 018º de primera voto.

D. José Luis Montiel vecino de esta Republica; en los Atos de fúgio con José Fermín Villagra, Miguel, y Juan Agustín Balbuena por haber compromido, seducido, y aconsejado a malos sujetos como q. el de fuga, hasta que voluntariamente lo consiguieron a mi Claudio Pablo, y en el dia pendido absolutamente, como q. a tiempo se desapareció q. mi domino: al tratado del Proceso que se me ha entregado a alegar de Bien probada, contestando sobre todo ante una en la forma q. mejor proceda de Dto digo, q. justicia mediante se hace servir su integridad declarar q. no solo som responsables mancomunadamente todos tales q. pagarme el valor de tho Claudio q. son trescientos gp. fuere setenta libras, si tambien los doce titulos indicados en mi primera

Mismo como costos impendidos en su busca y demás gastos indispensables, y finalmente en todas las contas y costos q. me han ocasionado con sus infusos y conexiones perjudicandomme hasta pendiendo ultimamente, y q. ellos soliciten q. busquen al Claudio si quisiieren y dispongan de él a su voluntad. Asi lo exige el maximo constante de los Atos, sientito q. de las Leyes, y convenimientos rig.

Tratando las Leyes Redobladas del co-
ntrato, receptacion, encubrimiento, y persuasiones su-
gestivas de un Claudio disponen q. el seductor o
corrompedor de él sufra el demerito, costas, y costos, de su
persecucion, y en caso necesario su valor en el supuesto

de q. absolutamente se halla perdido como se ha sacrificado
mismo caro en q. se ignora su paradero: al modo q. di-
ciera Ley, q. si un Canciller laja de la prisión a un con-
victo sin orden del Juez de la Causa, y se piensa profun-
gando, es responsable a su malicia y a todas las causas y
otras ocasionadas por haber abusado de ponerlo en libertad.
Esta verdad como de ley no necesita de mayor demonstra-
cion.

El mismo Certificado de f 35 impuesto por D. José
Jgn. Cesarín en circunstancias de haber ocurrido a él
con ocasión de obtener la Vana de primer voto provin-
cialmente está cantando y preguntando la infusión con
mi Clérigo Pablo elevó su queja ante él por los consejos
le habían dado el Villanúa con los Balbuena; sin q. en
este tiempo hubieren sonado esa cañada y castigos ex-
hibos q. posteriormente maquinaron por un efecto de
policía y encubrir sus reprobados consejos. En vista
pues de q. el clérigo se temía contra su amo la más
leve querella q. traejan las Seys, como con la desmadre
hambre, falta de educación cristiana, y la servicia
vispina el Señor obispo en su debolución, y an pidió hasta
proporcionárselle nuevos auxilios y auxilios más
eficaces ultimamente se perdiese en el todo.

Refuerza a todo q.
va dicho el resultado de mi información q. conoce de
a f 42 en q. contestes con otro Certificado de motivo pre-
paro y q. no coaccion al q. el propio Clérigo confesó a
los señores q. únicamente por los Consejores q. le daban Vi-
llanúa y los Balbuena se había alejado a vez de aquél
mismo de andar profugando frecuentemente. Así consta
en la absolución de la quinta y quinta Pregunta, y avind-

Lviol. 5. Otros años de 1818 y 1819.

los Partes contrarias meditaron aniquilarlas con las Repúbl^{icas}
q. les obstante, lejos de producir efecto alguno, quedaron en
su fuerza y vigor; por manaza q. vniamente se han afana-
do en aplomar sus Papeleras q. solo sirven p. confundir lo q. está
claro.

Pero conteniéndose al remiendo de sus informaciones, na-
ra la fuga q. no le refugian, por q. son cartas q. responden por mérito y
causa de su fuga, lo desmiente el propio Oclavo, como tambi^{en}
en el Certificado de D. José Ign. Teatin. Bueno sería, que
defectuar en Oclavo, y no lo conociese su S.M., y esto es lo q.
los adversarios pretenden adaptar por causa q. motivo de la fuga.
Así es el caso hecho q. trae a colación del incesto q. me q.
acumulan, q. en efecto nada influye en lo principal q.
comanda q. Toda soberanía compimento de mi Oclavo, por q.
estraga q. el defector q. subiere, no por eso deben ellos aban-
car a un consejor reprobado a criados agentes sometiéndolos
y exponiendo al apriamiento, q. dispesios.

Si ellos se consideran por legiti-
mos accionantes contraria para delatar mis defectos: for-
malizem su acusación en laude separada y se les contempla-
rá debidamente q. en el caso de confundirnos he-
chos diametralmente opuestos entre si, cuyo manejo es uno
de los reprobados medios de evadirse de los cargos q. se les
forman. Si a la verdad nada tiene q. ver el cargo de mi
criado q. recla sobre otros motivos con la fuga q. es efecto
varios q. prueban de causas diversas como son las per-
secuciones legítimas de unos hombres de poca religión q. en

61

lugar de dedicarse al trabajo, se aplican a producir u-
sos impropias y apena de toda compostacion Nacional
Pero lo mas celebre es q. esa decantada informacion u-
traria no tiene mas origen q. los embustes de Santiago
Ruiz, por cuyo conducto todos los demás han declarado
que mandando San Sefor a este declarante estan patentizado por
nada mas q. la transformacion q. produce al efecto. Con q. siendo unico
declarante el q. aserua de positivo, y q. por otra pa-
te tiene todas las qualidades de infalibilidad p. q. deponer
falso, el dano q. este unico testigo no merece apreciar
alguna inafallacion, asi por sus defectos personali-
monales, como por su voz q. singular; Por tanto,
protegiendo exponer mas y mas en la Replica segun
lo q. de contrario se alegue con solidid:

Atendido qdo y suplmo se sirva habeame por presentacion
por informacion de mi just. a un Dto, y en su consequen-
cia fallar como corresponde, para lo necesario, costas
y otros gastos protegido. 41

Asump- 15 Febrero 5. de 1818

Translado a Jose Termin Villagra, Miguel y
Agustín Balbinera

En nombre del mismo no figure el antecedente
q. dice q. se ha de dar credito a lo q. dice el
decreto a Luis Montiel. De ello certifico.

Sello 3º Dosis.

117
III.

Lima p. los años de 1818, y 1819.

el mismo dia pare en traslado estos autos
a Miguel Balonera, y socios con ciento on-
ce pesos utiles. De ello certifico

Domingo

10
SIRIUS und WOLF

Einem der Schwestern sind überall
neuerdings viele verschiedene
Geschenke von den Kindern

verschickt worden

Folio 4º m^o 112
Frm 1813 y 1819. 112
Sra y abosa Luisa

Son Año de m^o de d^o año.

59

Miguel Balveras en nombre de mi hermano
Luis Balveras, y de José Germin Villaverde en
los autos sobre falsas imputaciones con d^r José Luis
Montiel ante ti conforme a dñ digo: q. El abogado
que tenemos nos ha desamparado, y nos hemos en
la estrechez de bucan otro, q. nos patrocine, y tiene
una defensa: y por otra causa no podemos hacer
uso del que hace confidencia, para alegar del bi-
ento probado: y por q. pena q. devinca en dñ sra
justicia el q. en lo sucedido nos proteja, por lo bo-
lumoso de los autores, habrá de mantener lo mismo
del feminino de quinse días, si tiene servir d^r en
justicia concedenos dho feminino, para sacarán
el expresado traslado, presentando noticia de la pa-
te contraria. A cuyo efecto=

d^r Dr. pido y r^{sp}lico, q. habiéndome pro presentado,
se sienta mandan como llevó pedir: que es justi-
cia, y fuere a estilo de dñ, q. no procede de mal-
icia. &c.

Miguel Balveras
B

Año

ión y Febrero 17 de 1818.

Comedido-

Decoro

el Bernardino Orrego

Fran del P. Lopez

Envié y echo del mismo notifique el
antedicho provecho a Miguel Bal-

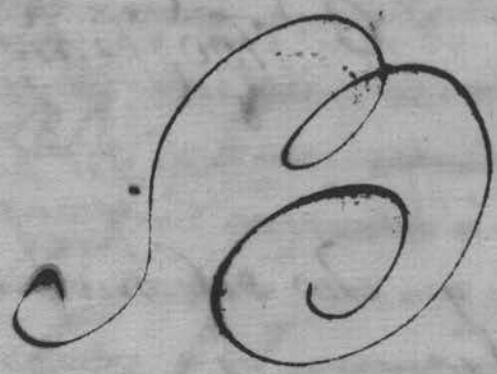
Buena, y comparcos, y les entregué este
ultimo autor baso de conocimiento cierto

y útil. De ello certifico

Decoro

Carreño de la villa

Sello 4º mof.
Firme palos al 10/10 y 1819.



6

Sello 30 Jun 2^o

113

Sinaplos años de 1818 y 1819.

Soy Atc. Ord. del Pto.

José Luis Chacón vecino de esta Republica; con la
Causa q. sigue contra José Scamis Villagra, y los dos
hermanos Balbuena por seducción y corrompedores de
mi Hijo Pablo, de cuyas resultas en el dia se halla
profugo: ante dñia confieso a Dño digo, q. habiendo
alcazo de bien probada por mi parte, se les pasó tras-
lado de los Autos p. el mismo efecto, y despues de han-
rer depado pasar muchos dias, han resultado con la
novedad de solicitar mi termino a protesto de q. no
riven librados, y q. proceden buscando: q. difirió
el Turpada preferindole el conveniente. Estar como esté
procedimt. doyero enfalso, y solo se han propuesto
eternizar la Causa con artificios falsos, discurriendo
por todos los modos posibles arbitrios reprobados; tan-
to mas teniendo en la mano el auxilio del minis-
terio de Justicia, por haber sido declarados por tales
solemnem. q. ha de servir su Integridad man-
dader q. en el dia exhiban los Autos con resp. a
sin ella, y dar el curso correspondiente a la Causa
por ser gravissimo el perjuicio q. meriogen con-
tantas moratorias enq. maquinan, aq. encubaban-
dono de mi Casa, e interior, como en la inyección
de Gatos q. me causan. Lo cierto es (Gol. Atc.) q. su
Defensor le ha pedido el dinero, q. como no le trahen,
no quiere trabajales de fido.

Y desde luego les protesto todos los perjuici-
os q. se me crean originando con sus entencion.

el valor de mi Eclavo por la fuga q- ha hecho, los
jornales q- debia servirme hasta el dia de la sentencia
prescindiendo de la pena q- la Ley les impone por
Corrompidos de Eclavos agenos, y de todas las Cosas
y costos ocasionados hasta la definitiva, a fin de q.
sean en ellos considerados segun el Sentim.^{to} legal y
parag. con esta pena queden encarcelados, y to-
men ejemplo los demas de la Republica; por tam-

Al Dñd pido y suplico se sirva hacer
por hecha la instancia, y en su vista proceder
segun y conforme lleva en Justicia; y puro con-
creario en Dto Hn. Toes Lvn Montiel

Asump. y flanzo 5. de 1818-

Arequese p- lo que haya lugar —

Decono

8.00
el P. Bernardo Orrego 8.00
Pago s/nd. 8.00
D. P. Lopez

En dies del mismo notifique el antecedente
procedido a Toes Lvn ellontiel. De ello certi-
fico.

Pago s/nd. Decono

Sello Longo 114
Mixa p. las al. de la ley 114.

54

el demandado con los que el Señor Atc. Ddo. as. Coto.
— Nos vemos obligados a presentarle al honorable Oficio
Señor Dr. José Fernández Villaseca, Miguel, y Juan Agustín Balbuena
nos obviacione en los Autos de querella desatienda ya civil, ya
ya criminal con Dr. José Luis Montiel, imputandos vi-
rinos nacidos en Vallarcas. La seducción y corrupcion de su clero
el Pablo, y auxiliar para su fuga, ante Cto, alegando de
bien probado decimos: que se ha de servir en justicia
absolvernos de la demanda sin en los efectos civiles

en todos estos como en los criminales, condonando al infunto, y teme-
nientes nómicos Autos calumniados en la pena pecuniaria de
que S. Miguel lo Dr. Coto por que fredo contra nosotros por pena
de pecuniaria, que nos reemplazare los perjuicios causados
los demandados, y en las costas, y cortes del proceso, segun es de tra-
yel P. L. 8. Censo, para el comisionado de los Autos.

medioq el otro no entiendo qno estut con la ley 15. del 2. 2.
art. 3º concordante con la l. 2. 2. L. 4º Ncp.º determina,
que si otra que el demandante traga de tener tal cuidado en pedir
lo que deba, que no probando que pide, si de contra el

rejistro de la Secretaría bajo la condena de expensas. La ley
nupc sobre n. 26. del 2.º concordante con la l. 2. 2. L. 2º Ncp.º por
que obviamente aquel principio natural: No probando el Actor, debe ser
absuelto. El Ncp. impone y dice: si el Juez por su conocim-
iento menor, si por las pruebas, que fueron testidas contra el
acusado, no lo hallare en culpos de aquél yeso q.

fue acusado, devolo dar por quitto, e dar al acusado
aquella misma pena que daria al acusado a expen-
sas propias. En fin un sin numero de leyes son las
que disponen, que el Actor, o acusador sufra las

Oppuestas, y la misma pena, que el demandado o acusado habia de sufrir siendo correcto, que es ocho el citar las.

D. José Luis Montiel, pues que no ha probado de modo alguno su intervencion, y ha pedido contara no otras la pena de doscientos pesos y la de conde-
nacion en contas y costas, debe ser condenado como
los otros en contas y costas, y la consecuencia fu-
era de ellas, y nosotros abreviando. La consecuencia fu-

Tasa de la incanta y temeraria acusacion mien-
tras que fuera contada nosotros por corruptos, se
deberia decretar a los doctores y auxiliadores del sacerdote para su fuga
y para su aplicacion al Caso vease atencion la ac-
tacion de la del Antecedente.

Y lo que mas me preocupa es que la prueba de semejantes hechos fu-
e minima testigos de la veritat, que estos señores contendran
en el acto es el delito, en el tiempo y en el lugar, de for-
ma que la verdad resulte tan clara como la luc-
meridiana, porque en dudas se ha de fabicar al
sacerdote, cubierto de calces mas, librara al delinquiente que
castigaran al inocente segun la ley. D. B. I. P. T. Por

S. S. M. A. y C. Ero han tanto que premeditar en esto de probar.
La por testigos, que si no es temiendo punto fino
en el Caso, el imposible el establecimiento de reglas
de acuerdo de lo fijo para el diversimiento.

que los testigos
tengan atestiguada de ciencia propia con todas aquellas
circunstancias reunidas, no causando prue-
ba alguna por ero los de menor referencia, que
no concuerden con el relato, no causan prueba,
y quando concuerden, aunque sean muchas, no
daran a prestar otra prueba, que aquell uno fuese
si es idoneo. Por este motivo los testigos prese-
tados por D. José Luis ~~que~~ que son referentes al
caso en su condicion, no causan ausencia.

de la prisión de la que se le dio la libertad. Habiendo el Pueblo de la Ciudad de México hecho la plena denuncia de los hechos, respecto a que este no daban sus dichos en el juicio, y aun quando los hubiesen abonado en ellos, no obstante que era todo falso, respecto a que el Enclavo a esos díos faltó en una cosa y a nuestros testigos en mayor numero, se le impuso una pena de 10 años de prisión, y la multa del díos. Otra. Bocanada al extremo opuesto, que demuestra que el Enclavo era inocente y la inocencia del Enclavo. Dijo que, a sabiendas de que esos sus testigos, como se ve, eran falsos, había calificado a los monarcas de la conducta del díos de la Ciudad de México de que los presentes tuvo amistosidad, y enjuiciaron a su favor de nuestras honor y de nuestras personas, instando lo que es lo mas noble del Mundo.

En Verdad, q. D. José

que en el díos de abajo se apalancó del echo de haber salido el Enclavo de la Ciudad Capital del Segundo a pedirle el auxilio de poder sacar a su señora de esa Capital y presentarse ante las Justicias de su díos, y que el primer traje que pidió era la bancha de su remedio, y que yo el primero lo traje, y dije que le acompañase la Verdad de su señora Conferada, y lo conferamos, porque me iba a presentar. Pero acaso de ello prueban nuestras deudas.

Mandante su acción e intención.

No por cierto. Desde

que en el díos de abajo estare lleno los autos de probanzas de los crímenes y ignorados Cartizas, que frecuentemente dada a su señora. Como hombre viejo, que quisiera tener la vida como a un Esposa, por causas del inestimable díos con su Señora, cuya publicidad le atribuyen.

En una de estas dolorosas e inhumanas circunstancias es, que, presentido de los daños de la humanidad,

los robaron de su señora el díos del Señor, sediento de la justicia, no influyó, ni me quejóse de las perniciaciones a la fuga, si no los díos.

Consejos, ni persuiciones a la fuga, si no los díos.

ni que se dieran de acercarla a fuerza, embasazandole tal vez a su señora la fuga, y total perdicion a beneficio del díos.

Ay en acompañando del Señor el

Siendo de presentes este a Dn. José L. Serviés, y de su
Oficina secur certifico que el ³⁵ de Mayo estubo en la Casa de

Dn. José L. Serviés hasta que vino el Armo, y lo
que me dice es que sabe Dios como vive desde luego al Esclavo a
ello me acuerdo. Explicarles mi admisión de la prueba de la Causa de su

refugio a la Capilla de Cazaguatay, que siendo el dia
47^o a 68
de Cartago de que abrigaron los abusos de la prisión

de la prisión presente el Conde, convirtiéndose que fué
por débil oíntimiento de haberle encapado la adm.

Instación de justicia por el Ministro Supremo
de Justicia

Dictado despacho como consta a f. 93, donde dice
que mandó al Armo le diera papel de ven-

ta, como efectivamente le dio. Si mostrárselos para ha-

cer alcance al Conde los abusos de la autoridad

que somos responsables al Armo, le serán iguales.

Dn. José L. Serviés, que como tal hubo al Esclavo
sequestrado en aquella Casa con la perrision de pre-

sentarsele todos los días, pues aquí no hubo mas dife-

rencia, que sea este el Ministro de Justicia, y mostrárselos

los somos, y saludables medios a llegar el merito.

Si acuerda darla su protección, y hallará en efecto con
el papel de vista que se le mandó dar.

Tú es decir,

que es la causa que ambos a dos Armo y criado salieron contestar

a aquella justicia, y si este profuso despues, sin ha-

bernos visto mas, pues este fue ya eto tiempo, y otro

de contenido echo distinto, y aun diferente en que no somos

acuñados a los Autos, eche el Armo la culpa al serviente

que tuvo el trato impropio que daba al Esclavo a causa

de su mala vida digno de un exemplar castigo;

que fué el Esclavo entre ya a frigido de fundador te-

mo, o servirlo, sin duda a la persona de

claro la vista y zigual de un hombre terio, du-

do, y cruel, como de publica voz y fama absti-

Jllo 4. m. y.
Lixa plos. a. 1819.

Reflexiones para nuestras probanzas, para la confusión
y desbarata de estos desbaratados actos; pues por más que ha tra-
tado de obscurar sus operaciones, y procedimientos,

Chando nuestros testigos con calumnias impías.

No se apoyan, y fallos testimonios, ellos han valido abrumados
por los otros declarantes defens y por los mismos tes-

simonios testigos contrarios, cuyas declaraciones lo confunden.

Si nos diera tal suerte, que si hubiera alguna ventaja, debia sa-
seguir los pasos de su enemigo, y no presentarse mas

ante el Juzgado, a vista de su misma confesión, de q.

los otros testigos no tienen otra prueba en su Casa, ni Comuni-
cación con sus concubinas domésticas o otras.

En tanto pues estable las
impensadas impuestas por las leyes. Neopiladas constan las

corrompedores, y seductores de Siervos, respecto a que estas

leyes no son comprendidas, especialmente siendo cierto,

que el Crálico volvió a su poder, y que después de mu-
cho tiempo comprendió la fuga, pudiendo haberlo hecho.

y asegurado su plato con las Ocasiones, q. se le pro-
porcionaron, y que en tanto seguía a un echo insig-
niente anterior a la fuga ultima, de que no habrá

sacado ventaja alguna, si mayores perjuicios en sub-
sanacion a lo que importara.

Y nos ha inferido, e infe-
rmo.

Con la misma tragedia, e injusticia nos con-

Vida a que formalmente consta el agravio en cuya

se separada de su conducta escandalosa e inconstante

adulterio cometido. Norotras nos hemos visto en

el compromiso de defendernos de sus acusaciones.

Y para libarnos de sus daños, hubimos ne-

ciudad de pedirte viva brutalidad, que no es otra cosa
que el hombre contra naturam et iuris precip-
ta, no con animo de ofenderle, en cuya conciencia
no ha hecho lo pedimos calumnia; y para nues-
tra defensa en su propio nombre esta probado que
Nuestro Señor Jesucristo le havia enseñado la razonabilidad
contra su semblante, que lo es el Esclavo, y tambi-
en el otro q. le havia enseñado la razonabilidad
de q. la Autoridad correcta naciera de force de Ofi-
cio q. era figura de toda comunicacion con su Señor.
En fin q. por tanto, recordando lo anterior q. se ha juzgado,
y reproduciendo lo favorable, con protesta de
que quedaran expuestas en las Replicas

A nos pedimos q. se aplique q. q. habiendo
sido elevado el trastodo con aplauso al
merito de los autores, se vivan mas das como
se lleva q. se hizo q. proceder de maldicido. Entre amigos q. q.
se lleva q. q. se hizo q. proceder de maldicido. Entre amigos q. q.
se lleva q. q. se hizo q. proceder de maldicido. Entre amigos q. q.

Miguel Balbuena
Firmado a la fecha de 12 de 1818.

Fuiste a la lectura

Decon

Jos. Fr. del Lopez

Jos. Fr. del Lopez

En

Sello 4º mgo. 117.
Soria 8 de Agosto de 1810.

El dia notifique el antecedente proveido
a Miguel Balbuena. De ello certifico.

Decoud

El mismo dia notifique tambien a Luis
Montiel, y le pare en traslado estos au-
tos con ciento diez y siete p. utiles. De
ello certifico.

Decoud

~~Contra~~ ~~Contra~~ ~~Contra~~

~~Contra~~ ~~Contra~~ ~~Contra~~

Contra ~~Contra~~ ~~Contra~~ ~~Contra~~ ~~Contra~~

~~Contra~~ ~~Contra~~ ~~Contra~~

Sello 4º vng.^{do}

Sana p.º los años de 1818 y 1819

Són. Año de 1º voto.

M. José Fernández de Villanueva en los autos sobre su
puesta beneficiencia con el Torreguiri Montiel ante una
sentencia a uno viv. q. hace mucho tiempo que
el Oficio de Partido los autos en trámite y sin q.
embargo de ser venido el termino estableci-
mente, no ha ejecuado el trámite; ante si se
ha llevado al Campo con mala de ejecutar
la causa: por q. en su rebeldia q. le auto.

A vnu publico, q. habiendo la puerta abierta
se pase estando orden, p. q. faise con los auto-
res dentro de sonceno dia, q. los entregue al
Abierto y sin ella, p. q. darse el juicio que
a su debido correspondia. Piso justicia. y p.
ello. &c.

José Fernández de Villanueva

Alm

sion y Agosto 26 de 1811.

Como se pide—

Decano

Fijo D. Juan Antonio Orrego

Fijo Francisco Lopez

En virtud y pie de lo mismo notifiqué el antecedente
se proveyó a Fermín Villagra de ello certi-

fico—

Decano

Con la misma fina si bien la orden mandada
corregida a D. Andiel Coronel. De ello
certifico—

Decano

Notable y digno

Acto 30 Dto.

Suva y años años de 1818 y 1819.

30X

Manzana de J. P. M.

José Luis Moniel vecino de esta Republica; en la causa
contra José Fémin Villagra, Ilíquiel Balbuena y su hermano
no sobre conompromiso, aducción y consejos reprobados que
influyeron a mi Escrito Pablo para presentar y proferir
la propiedad o profugan como en efecto así se ha ratifi-
cado pues sera la ultima q. el cometió hasta la fecha ig-
nora su padecimiento al Tribunal de los Autos, y del Es-
crito ultimo que han dado el 1744 contido en todo de
bien probado, ante Pino conforme a Dto digo: que a fin
de evanuar rebidas la mala confianza, se hace servir su
integridad mandar q. el relato Fémin comparezca y
bajo de juramento q. que solo difiere en lo favorable abuel-
ra las siguientes precisiones, clara, dirimite y categorica-
mente con palabras expresas q. si ó no ó a modo q. con-
fiero conforme a la Ley y su pena; sin admisible subex-
cusión, amibología, ni remisiones a Autos; apresiéndan
lo solo para en este caso con la pena de confesio-

Pl. Primero q. digo como es verdad q. cierto dia viro accom-
pañado con mi Escritor Pablo al Parido de Ybarra en
comercio a Ilíquiel y Juan Antonio Balbuena, y lle-
garon a casa de Juan de Alvaro Candoro, en donde pre-
mieron q. todo un dia se pase q. q. pasa se
se acompañaron carlos q. q. ellos se pase y q. Ca-
valgadura, ó de lo contrario diga en q. Carallo

vino?

2d. Y en abuelra; como es verdad q. aí ningún Esclaro
hijo de dominio debe someterse con auxilios y
glos q. proposicionen algun acto indebido o diconan
contra el Señor o contra el Padre, a menor que e-
so lo convierzan por ser un crimen digno de car-
go?

3d. Y en abuelra; como es verdad q. el Declarante co-
noció Miguel Balbuena condujeron a mi Esclaro a can-
a Agurain Balbuena con el fin de ocubrarello en ello
a que de mas alguno conviene el Agurain?

4d. Y en abuelra; como es verdad q. en el adobamento
como Miguel lo acompañado al reato mi Esclaro a qu-
bajaron a la Ciudad a poner demanda contra mis
hermanos papel o renta?

5d. Y en abuelra; como es verdad q. conozco a uno
conoso los mimos Villagra, y Miguel lo traxeron
a casa de Don José Piñera en donde estubo tam-
bién tiempo; q. no confundo en punto: abuelra con
Vigo a decirlo en esta casa quando el Esclaro no
me asoció a alguno en ella, y era forzoso
que Pascual, q. era mimo verdad de traido a
casa le contó a D. Blas de Jones con ocasión
haber acompañado con ellos?

6d. Y en abuelra como es verdad q. esos hijos no se
pueden q. el Gándoro no les permitió tenerlos
en casa suyos, añadiendo a los Jones q. hab

Sello 3º Dicx.

Sirva p. los años de 1818 y 1819

revelado al Tmo la mala de su Estado?

Yd. Han abuelos como es verdad q. el mismo abuelo
trajo a su nieto al Fr. M. D. José Ign. Se-
vign.

Han abuelos como es verdad q. ellos, esos es el abu-
elos y los dos Balbuena, sus nietos se han con-
vivido en la propagacion de mi Estado, experimentan-
do un éxito q. habrian hecho aquello por pura
cautela faroseriendo a mi Estado no solo de
los auxilios necesarios, ni tampoco induyendo lo
que vivian para la empeaza de su fuga?

Dicha que sea: Si me expresa el Translado
para concluir por mi parte; por tanto:
Yd. pido y suplico se sirva habeame por pre-
señad y proveer en Juricia q. solicito,
juntando lo necesario, correas y costos proces-
o. Sra. José Luis Montiel.

150
sion y Junio 3 de 1818.

Comparroso Jose Fermín Villagra, jure, y ab-
mela como se pide-

Dejando

Pago Benaventino Orrego

Pago han. de P. Lopez

En vencido y oto del mismo notifique el
anterior provecto a ore Luis Montiel. De
ello certifico-

Dejando

Pago ocho.

Aurion y Tums 23 de 1818 -

D. Roque García, y en su defecto D. Ignacio
Morales hará saber á José Fermín Villagra
comparación en este Juzgado dentro de ve-
ces dia siguiente al de la intimación á
oír provis.^a en los autos con D. Luis Elton-
tich, y de su cumplimiento dará cuenta -

Decond

M.C. End.
o 1%to }

129

1888. El año de mil novecientos
cincuenta y seis. En la villa de Puebla
en la calle de la Constitución número veintiún
entre la calle de la Constitución y la calle
de la Independencia, en la parroquia
de San Francisco, de la villa de Puebla,
nacido el diez de junio de mil ochocientos
setenta y tres, hijo de don José María
y doña Juana, de nombre de su nacimiento
Juan José, apodo de su infancia
"Pepito", apodo de su juventud
"Pepito", apodo de su edad adulta
"Pepito".

o. C. S.
S. C. S.

ello certifico-

Deusto

Pago ocho.

J. J. S. P. 1888

Sello 3º doce.

Siura p. los años de 1818 y 1819

~~S. Atto. Ord. del Servto~~

Mui ilustrado en los Asuntos con Jose
 Fermín Villagra, Miguel Balbierna,
 y Juan Agustín Balbierna Seducto-
 res de mi Escalas propuso Pablo, an-
 te Vm. como mejor proceda d' dñs
 digo: Que habiendo me presentado
 con interrogatorios de Posiciones
 que deben abrobar las tres partes
 contraria, y admittidoseme su
 presentacion y solucion, se libras-
 orden de comparendo para el
 solo el Villagra, que es la parte
 acompañante en dicha forma, y
 por que conviene a m dñs y
 Justicia, el que todos tres del a-
 men por el tenor de lo expresado
 y interrogatorio: Se hache servir la
 justificación de Vm. mandan,
 que basen al efecto a esta Ca-
 pital los tres Contrarios am-
 ba nominados, y que cada uno
 de ellos declare por el tenor de
 interrogatorio de Posiciones, li-
 brando orden para sus com-
 panesencia, y hecho se me
 repita el trámido pendiente. Por
 tanto - hipico se siura haberme

por presentado con la mencionada
orden de comparendo, y proveer
y mandar como se ha pedido
en justicia: pero no procede
de maldicia, y lo dona de
señorío suyo.

Josef Luis Monte

17
Amaneció y Julio 2. de 1818

Miguel Balbuena, y Juan Agustín Bal-
buena comparecer, juzgar, y absolver las
particiones q. se refieren, á cuyo efecto libe-
rár el orden de comparendo en cabecera del
Juez del Partido, la qual no se libró antes
por que no se incluyan en el pedimento
que esta parte presente como falsamente
asevera: y por que con esta mentira ha
perdido el respeto al Juzgado, se le advierte
q. en otra se le aplicará la pena, que
corresponde.

Declaro

J. T. P. C. O. D. P. Lopez
do. Francisco Orrego
do. Bernardino Orrego
do. E.

Julio 30. 1818.

Lima. A los años de 1818 y 1819

~~3~~

trece de Julio hice saber el antecedente auto
á D. José Luis González. De ello certifico-

Deoro

En dho dia se libró la orden mandada cometida
ya su intimacion al Juez del Partido. De ello
certifico—

Deoro

Pago catorce d.
incluyendo la otra.

D

En la ciudad de la Asuncion del Paraguay en
el dia del mes de Agosto de mil ochocien-
tos diez y ocho comparecieron en este Juzga-
do en virtud de la orden librada José Fermín
Villagra, Miguel Balbuena, y Juan Agustín
Balbuena, de los quales al primero hice compa-
recer ante mi, e impuesto del fin de su com-
parecencia, le rocio perfume q. hizo a

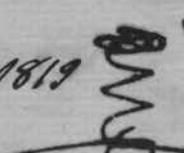
Dijo en su testimonió y una señá de sus prometidos
en la que se declaró la veracidad de la verdad de lo q.
sufiere, y fuere preguntado. En esta virtud
procedió á examinarlo con arreglo al Interrogatorio invento, e inteligencia d. Vicio

A la primera q. se verá d. haber oido cierto dia el
Confesante, menos Juan Bautista, y Francisco
Balbuena al Partido de Vizcaya, q. se efectivizó
Negó a favor delFran de Etata Cardoso pidiendo
con el esclavo Pablo, donde estuvieron medio
dia à causa de una lluvia q. hubo. Que se acuerda
poco de la persona del Confesante, de quien no
cómo el esclavo q. estaba procediendo a venir
se a la ciudad a diligencias propias yino
este con Bautista Balbuena al dho del Confesante
dijo Bautista á decirle q. le había auxilia-
do al Pablo con un caballo. q. le pidió en
anvo de Dios q. venía á la f. á refugio,
se acuerde algún fues. Que el citado Balbuena
no vino á perjudicar al Bautista, le llevó
otra vez aquél caballo á su mestre
A la segunda q. se ignora q. se le pregunta -
A la tercera q. se ignora q. se le pregunta -
A la cuarta q. se ignora q. se le pregunta -
A la quinta q. se ignora q. se le pregunta -

Año 3º de su L.

124

Sierra p. los años 1818 y 1819



pregunta en quanto a su primera parte: y en quanto a la seg. dice q- segun despues oyo decir: habia estado en casa del ciudad Pirana por orden del Fuerz, ante q- se querelló hasta q- llamase su turno. Alas consta q- el falso el tenor de esta preg pue que unicamente negaron asesia del fandoso por la lluvia q- les aguado, ni habia hallado con el fandoso sobre ninguna otra cosa.

Ala septima. Me el falso-

Ala 8º y ultima. Me cruento haberle dicho al M. de Gobernación q- el caballo estiguiera en ocasion q- vino a la alinidad a mi drhgo y de vuelta a llevarlo al dueño el caballo: Haganosle esta caridad a este infeliz puesto q- va a refugiarse no miedo q- que conteste el Gobernante. Una vez q- sea asi, estara bien q- no habiendo mas pruebas q- abrobre, celebrese las abuelas, en q- puidecir hallarse bien escritas, se afirme, y ratifico anterior q- an- dí, sin quitar, q- diente ser de treinta y dos años, fui uno corriendo, y fijo, de que certifico-

Pedro Miguel Decoud

G. Bernardino Oneto

Jose Lermón des Villalba

en continente comparecio ante mi Miguel Bal
buena à quien impreso del fin, le recivi juran
q. mis adio. No seviri y una señal de aux,
prometiendo en su visita decir verdad de lo que
miente, y fuere preguntado. En esta visita pro-
viá cosa amirante con arreglo al inserto ^y encue-
gatorio de que inteligencia díos o a

ella primera q. es falso habia venido con el criado q. le p-
gunta al Pascio de Ibarra, y solo vino hasta la
Casa de Fermín Villagra à encargarse á este q. q.
volviese á llevar el caballo q. le había prestado
en caridad al criado de la pregunta, q. vino con
à su ciudad con el Villagra q. venia otra dilig-^a

Ala seg- ^{da} q. ignora, y m'tmo por acto indebito la que se
reclamava, q. queria poner ante algun fuer-

Ala tercera q. es falso.

Ala quarta. Sigue igualmente falso.

Ala 5^a q. me es falso en quanto á la primera parte; y
en quanto á la segunda, dice q. segun oyo despues
de, fué puesto este criado en Casa del difunto
D. José ^{Vrgn} Piñana hasta tanto bajaran el luto; y
q. es falso haber visto al Forero tal cosa

Ala 6^a q. ignora lo que se le pregunta.

Ala septima q. no da razon reblo q. se le pregunta
mediante q. no sabe con el criado á la apunt.

Sello 3º doce.

129

Suma p^r los años de 1818 y 1819

~~B~~

Ha ultimado q en efecto de cañada se auxilió al ci-
clavos con el caballo p^r bajar a la fundación en
el Villagra; pero no se acuerda haber puesto
en su escrito lo que se le pregunta.

No habiendo mas posiciones q abolver, se le le-
yeron las abuelas, en q pidiéron hallarse con
fome había dicho, se apremó, y ratificó ante
nos q Canadiz, ni quita, y diciendo sea de trein
ta años, poco mas, ó menos, firmó corriendo
y solo, de que certificó —

Pedro Miguel Decoud

Miguel Balduena

Hijo de Bernandino Orrego

Fijo Juan de P. Chaves

En el mismo dia mes, y año comparcio en este
Juzgado Agustín Villagra, a quien impuesto del
fin, se recibi juramento q hizo a dios c^rdo Señor
y una señal de sus prometiendo bajo su reli-
gion decir verdad de lo q supiere, y fuere pre-
guntado. En esta razon procedi a examinando
con arreglo al V testimonio y diceo.

A la primera q me no da razón de lo q se le pregunta.
A la segunda q ignora lo q se le pregunta mediante

a que él a negado dichos, intiyo de fama ha
anulado -

ella tercera q.- ci falto-

ella quarta q.- no dárazon de lo q.- se le pregunta

ella quinta q.- ignora todo su torno

ella 6^a q.- que ignora q.- ignora-

ella 7^a q.- que aí mismo ignora

ella 8^a q.- no se acuerda, pueq.- el ni sabe firmar
y para lo mismo una vez se le ha personado en
el asunto -

Y no habiendo mas pruebas q.- abroloer, se le
yeron las atmellas, y doso hallarse confor-
mable había declarado no tener q.- ancadia, ni quan-
tar, y diciendo q.- ignora su edad q.- segun su
aspecto, es mayor de veinte y cinco años, y no
sabe firmar, lo hace yo con los testigos de
actuación, de que certifico -

Pedro Miguel Decoud

Fdo Francisco Paula Ospina

Fdo Bernardino Orrego

Amar.

Sello 3º Dñe 5
Síndicatos años de 1818 y 1819.

63
Jun y Agosto 8. de 1818-

Contra el trazado de 12. de Marzo ultimo —

De cono d

Fdo Francisco de Paula López

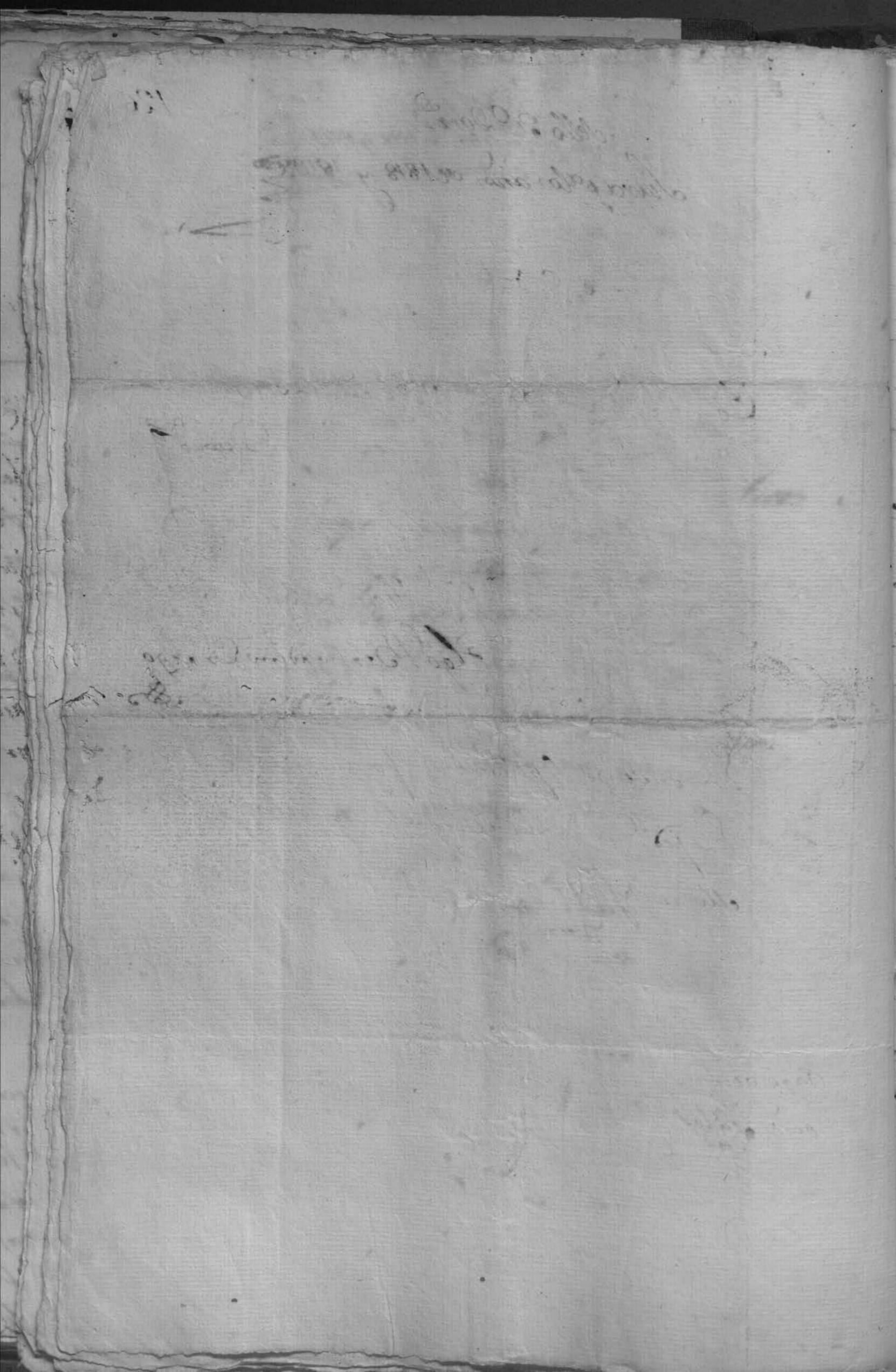
Fdo Bernardino Ortega

En once de Septiembre pasé en trazado este
Esquema a D. Luis Montiel con ocho fuentes de
ello certifico —

De cono d

Pago veinte y
ocho reales —

D



Sello 3º doña S.
Sírra p^a los años de 1818 y 1819

(B)

Derecho de Ord^o de S^r. Voto.

Yo el Señor Martínez de esta Provincia en la causa
criminal q^e higo en este Juicio, contra
yo el Señor Tomás Villagra, Miguel Balbuena,
y su hermano Pedro compimento Cedurion
y concejal reprobados q^e influieron a
mi Escalero Sabio para preferir la pro-
piedad de protegir como lo ha exigua-
do desde la ultima q^e comitio hasta la
presente en q^e no se sabe su paradero;
Al finalizado de los Autos, y escrito de 114
apellidado de bien probado, ante qd-
conformice a dho. parecio, y digo: Que se
hade servir la sentencia de qd- de riguo
para q^e mandar como solicito por
mi Escrito de 103 q^e reproduzco aqui
en todo, y por todo por hallarse sus funda-
mentos en la fuerza, y rigor; con mas
lo formate del dho mi Escalero desde el
tiempo q^e fue ceduido, amonestado, y

corrompido, por los referidos Delinqüentes, y
condenandolos expresidente en los Costas, a
tor, Danos, y perjuicios q- mo traián causan-
do en el presente Cuanto; Y en las pene-
establecidas en los dantes Casos de om-
rendadines Cedulares, y obligatorias de los
dicho agenos por exigirlos ante todos los
Dioses morales del Poderio General, y sig-

Del citado mi Exilio q- se
dice hallarse probada mi intencion
con suficiente numero de testigos con-
vulsos de testificar; Y aun q- los Delinqüen-
tes, por medio de su abogado, bien cono-
cido por Director del Inojado; pretendieren
desacreditar de la grave enfermedad que
les trai causado su mismo delito en exaltar
mi Tuitia con apariencias, y reglas q-
nosotros admision impertinente rem-
en lo referido Croxito de ~~111~~ irada q-
abamarian ni lograran con las mal-
fundadas ideas, embrollos, y relaciones
Griego.

Para este Aparato de oposicion de-
señada, divulgando esta difultad
caso presente a fachar mis fortigores,
dados en la Regla gral de la Vileza de

Sello 3º don 2.
Signo p. los años de 1818 y 1819

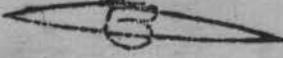
Eclavo segreto refieren mis testigos en su
declaracionq; y fin atendes a que estable-
go la tasa de limites de exencionq; amplia-
cionq; limitacionq; y deducciónq; como ex-
orio en la lega^{te}; Existe militan en las Can-
tas criminales como la presente en que
es arbol y hace fe d^{el} Eclavo Testigo n^o otra
persona de condición vil, ó infamia qdó
Eclavo es confiado en su propio negocio, y
contra si, q^e hace plena probama en
tanto y fuerza de él. En segundo lugar
cuando los mismos contrarios tienen
aprobado, y confirmado en autos el dho^r
Eclavo especialmente en la adolucion de
mis posesiones de 1823 a 1825
respondiendo el
Villagra, y Moñil Balbuena ala s^{ta}
dela Octava pregunta diríq^c con el dho
aditamiento, y presencia de haverlo echo
por Cuidad; cuya afirmativa debían
haver probado en autos, y no molieran-
nos con implorar, y dhos bento locos; pu-
esto q^e hasta ahora desde los principios
y hasta el fin no lo hui visto haverse

Caridad con el ejercicio, y con nombre de
maladades, daños, y perjuicio de texero,
combiuyendo de aquí q- mi testigo
son idoneo, y capaces, y traidores por el m-
mo título q- han sido fachados, al ro-
ton, como dicen, despues q- los mismos
Contrarios han aprobado el dho del
Eslavo, y de ionq- hacen plena prue-
ba en la presente Causa.

Bajo de estos antecedentes
injustificables, son muy impertinen-
tes, y fuera del caso el monoton de Gita
de Leyes, q- hace el Abogado contraria
en su desbaratado alegato de bien proba-
do de fui embuido, persuadido y sa-
tisfecho de q- no he probado mi inten-
cion segun su infundador diction
de apercibidas tachas q- solo existen
en su Capricho solam- para controla-
r si su cliente quiere ocupando los
Dños del fregado, y Ministro de Guia
dicen informacⁿ de Pobla de Tolosa
para ser Patroninador por el Defensor
gral de Pobla, teniendo como pago
al presente Abogado particular.

Sello 3º dos v.

Lima p. los años de 1818 y 1819.



De quanto queda expuesto se con-
cluye q- todo lo alegado del contrario
es muy impertinente de ningun valor.
mi efecto, como temorio e infundado, y
dirigido solo a divertir el presente asun-
to buxandole lo mi sust. y de las S-
q- prohiben, y reproueban su insunto
procedim^{to} en Camidor. al dñio de
tuero, y al mal exemplo de otros, y de
necidad de ver sea punido, y casta-
mentado con las penas establecidas
q- tengo pedido al ingreso de este
Circito, y pido por comision como
igualm^{to} para disimira, y la q- en tal
caso haya lugar en Dño. Y en estos te-
minos hauiendo el pedim^{to} mas arceitado
y conforme implorando el noble oficio
del Juzgado=

Ajunto pido y suplico se hiba ha-
venme por presentado concluido para
lentencia y procederias como hebo
expuesto en su traza suando en

forma, lo mercario, costas, protocolo, da-
ño, y perjuicio. *Etc.*

Otro lo digo: Dic hallando
se impedido el Director del Tinguado
D.D. Manoel Valdorino de intervenir
en este asunto se hace servir la justifi-
cacion de qmno nombrar otro lugarez
idoneo, e independiente para q. dic
las ultimas providencias pido, y
sueno ut supra = emendado: Croito: enta
englonca = a 125 = vale:

José Luis Montiel

Ampion: y Octubre 13 de 1818

Franlado —

Deuoue

D. Fr. Ram. de Paula López

En quinientos del mismo notifiqué el antec
procedido a D. Luis Montiel. De ello certifico

Pago de rey d.

Deuoue

En veinte y sii del mismo pare en franlado estos
autos con ciento veinte y un millares y seiscientos veintiocho
de ellos certifico —

Deuoue

Ajuntion y Octubre 16. de 1888.

D. Roque García, y en su efecto D. Francisco Or-
tellado hará saber a Fermín Villagra, Agustín
Valenzuela, y Miguel Balbuena compárense
en este Juzgado dentro de quatos días si
abecibin en trastado los autos q. tienen pendien-
do con D. Luis Montiel sobre fuga del esclavo
de este, y el Notificante dará cuenta a con-
tinuacion —

C. Ord.
1º Voto }
2º Voto }

Decond

Affonso 18 d Octubre 1818

Notifíquese al orden amicomicida del

Alcalde del primer voto a Don Germín
Bustagro q e yo pemitio y dije consule
a entender q abedecia y q el oficio q en
dictado q fijo lo migo de q certiflo

Franco q amanecio establecida
por q y por mi Con pacto de no q se vea

José Germín Villafranca

Deoud

Fasilado —

Deoud

Dgo Fran de Paula Lopez

Pago dez d.

Deoud

En quince del mismo notifíquese el anexo
prochido a D Luis Montiel de ello certifico

Deoud

En veinte y un del mismo pare en traslado estos
autos con cierto veinte y uno de julio a dños Walbu

De ello certifico —

Sello de la C. N.
firmado por los años de 1818 y 1819.

Pr. H. de Ord. C. 1000

Soy Testim. Abogado, y Juan Apolinario Baldiz
ena en los autos de ejenellos denunciados han luego sido como
Criminal con don José Luis Montiel, invitandome a la audiencia
y Asumicion de la Ofencia y deduccion de su Delito
Falso, juzgando q. los acusados para sus fases, ante una, du-
plicando de bien provado conforme a Dno decimos que este
maliciamente contra nadie ha dicho, ni tiene que decir con
que el menor de Nro aspecto de falso ofuscado al de los acusados
y en calidad de Nro Dño e ingenuo, encayendo por la
sentencia, Nro dueños su senor con todo lo favorable
negando lo adverso y perjudicial.

Lo que ha defendido con las
particiones q. nos ha echo oír, y con su duplicita, no es
más, q. haber manifestado la infatia de su acusado
con la petulancia, y otravez q. sumible de sindicar al
juez en las expunciones de falso como si unido con
Nro Abogado por dirección del Juez; dando a entender, en
ello mismo, q. la complicidad de una con Nro Abogado
es tan cierta como su infatia acusada; y en esta prueba
seamos también este hecho. Por tanto negando todo lo per-
judicial =

Si me subieras, q. habiendo sido escuchado el
juez, se viva sentencia la causa como en su
caso, y en Nro aspecto llevamos pedido. Q. juzgado

Y juntamos á dios nro Señor por una señal de Cruz
que emos procedido en nra defensa con pura ve-
y honestidad los penficios en todo forma de di-
cto.

José Biek min. Villa grana

Pormi. y pormi hermano

Miguel Balcierna

Sello 4º vng^{do}
firm p^alo anno de 1818 y 1819


~~19~~ 1911
July 1911